



[VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 1220 de 2016]

La influencia del populismo punitivo en el hacinamiento carcelario en Colombia

JUAN SEBASTIÁN CASTRO LASSO

TRABAJO DE GRADO

Director

Dr. Iván Leonardo Martínez Pinilla

Derecho

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

FACULTAD DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA

PROGRAMA DE DERECHO SANTIAGO DE CALI

2025

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO 1. EL FUNDAMENTO DE LA PENA CAPÍTULO

2. EL POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA

**CAPÍTULO 3. REALIDAD CARCELARIA EN COLOMBIA: SOBREPoblACIÓN,
ESCASEZ DE RECURSOS Y VIOLENCIA INTERNA**

**CAPÍTULO 4. LA INFLUENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN LAS CONDICIONES
DE RECLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA DELICTIVA**

CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

La pena, en su esencia, ha sido un elemento central en la construcción y mantenimiento del orden social a lo largo de la historia. Desde los sistemas de justicia más antiguos hasta las formas contemporáneas de derecho penal, la imposición de castigos ha servido como respuesta a la transgresión de normas y como medio para disuadir futuras conductas delictivas. En este sentido, la pena ha sido vista como una manifestación de la justicia, una manera de restaurar el equilibrio social y garantizar la seguridad de la comunidad.

Sin embargo, esta visión tradicional de la pena se ve desafiada en la actualidad por diversas corrientes de pensamiento y por la complejidad de los problemas sociales y jurídicos que enfrentamos. En muchos casos, la aplicación de la pena ha dejado de ser un ejercicio puramente racional y se ha visto influenciada por emociones colectivas, temores populares e incluso por agendas políticas. Cuando la sociedad apela a las emociones más viscerales, la pena puede convertirse en un instrumento peligroso, utilizado no solo para castigar a los culpables, sino también para satisfacer demandas de venganza o para calmar ansiedades frente a la inseguridad.

Este fenómeno, conocido como populismo punitivo, se manifiesta en políticas penales que priorizan la mano dura sobre la reflexión crítica y la búsqueda de soluciones integrales. En lugar de abordar las causas profundas de la delincuencia y promover la rehabilitación de los infractores, el populismo punitivo opta por medidas simplistas y represivas que, lejos de resolver los problemas, pueden agravarlos.

En el contexto colombiano, el populismo punitivo ha tenido una influencia significativa en el sistema penitenciario, contribuyendo al hacinamiento en las cárceles y dificultando la reinserción social de los individuos condenados. Esta situación plantea importantes desafíos para la justicia penal y para la sociedad en su conjunto, ya que pone en entredicho la efectividad y la legitimidad

del sistema de castigo como herramienta para promover la seguridad y la convivencia pacífica.

Es en este contexto que surge la necesidad de reflexionar críticamente sobre el uso de la pena en la sociedad contemporánea y de explorar alternativas que permitan superar las limitaciones del populismo punitivo. Este trabajo de investigación propone precisamente analizar estas cuestiones, examinando las raíces y las consecuencias del populismo punitivo en Colombia, así como evaluando la efectividad de los programas de rehabilitación y proponiendo medidas orientadas a promover una justicia penal más equitativa, humana y eficaz. A lo largo de los siguientes capítulos, se abordarán aspectos fundamentales que permitirán comprender la complejidad de esta problemática y proponer posibles soluciones para mejorar el sistema de justicia penal en el país.

El planteamiento del problema se centra en la necesidad de analizar el uso desmedido de penas de larga duración y medidas de seguridad en respuesta a la presión social y política, sin un fundamento jurídico sólido y sin considerar las consecuencias negativas que esto conlleva. Esta investigación, valga aclarar, no pretende cuestionar la legitimidad del derecho penal, sino más bien reflexionar sobre la aplicación desproporcionada de medidas punitivas impulsadas por un populismo que busca respuestas inmediatas y simplistas a problemas complejos.

El fenómeno visto desde el plano social

Para comprender plenamente el problema de investigación que se centra en la influencia del populismo punitivo en el sistema penitenciario y su relación con la reincidencia delictiva en Colombia, es imperativo abordar la cuestión del hacinamiento carcelario desde una perspectiva social.

El hacinamiento en las cárceles colombianas es una manifestación tangible de las políticas penales punitivas, caracterizadas por el aumento desmesurado de la población penitenciaria sin una correspondiente ampliación de la infraestructura carcelaria, un fenómeno que ha llevado a condiciones de sobrepoblación crónica, con establecimientos que albergan reclusos en números muy superiores a su capacidad diseñada.

Este fenómeno no es exclusivo de Colombia, sino que se presenta de manera similar en varios países de la región, como Brasil, El Salvador y Costa Rica. En Colombia, la población carcelaria se ha duplicado o triplicado en menos de dos décadas, lo cual evidencia un aumento sostenido en las tasas de encarcelamiento. Lo anterior se puede constatar en los siguientes planteamientos expuestos por Ariza y Torres (2019) en el artículo *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario*, las que a su vez, fueron tomadas de World Prison Brief (2017):

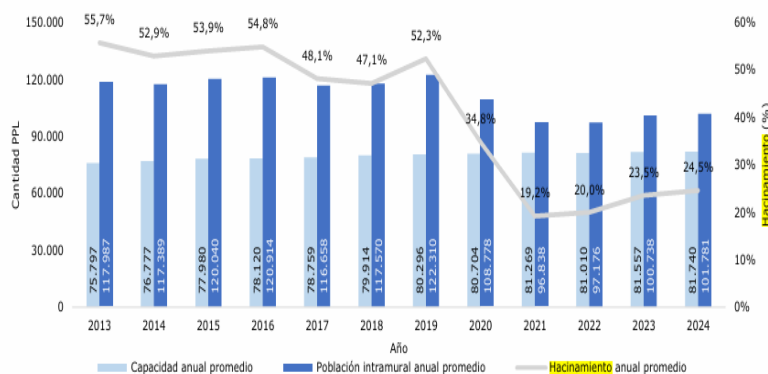
	Colombia		Brasil		Chile	
	Capacidad (2018)	79.236	Capacidad (2016)	408 116	Capacidad (2016)	41 034
	Población	Tasa Encarcelamiento	Población	Tasa Encarcelamiento	Población	Tasa Encarcelamiento
2000	51.518	128	232.755	133	33.005	215
2002	52.936	127	239.345	133	34.901	222
2004	68.002	159	336.358	182	36.374	226
2006	60.021	136	401.236	212	39.417	240
2008	69.979	154	451.429	234	48.826	291
2010	84.444	181	496.251	253	54.628	320
2012	113.884	237	548.003	275	51.882	298
2014	113.623	231	622.202	307	45.501	257
2016	118.532	235	644.575	313	43.603	242
2018-Mayo	118.118	X	x	x	x	X

Indudablemente, el hacinamiento carcelario es un problema persistente en Colombia, definido como la relación porcentual entre el número de personas privadas de la libertad (PPL) y la capacidad instalada de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON). Según el INPEC (2024), un índice de hacinamiento que supere el 20% se clasifica como "hacinamiento grave".

De acuerdo con el boletín estadístico presentado por el INPEC en enero de 2024, la capacidad instalada promedio de los ERON a nivel nacional fue de 100,781 cupos, mientras que la población intramural promedio fue de 81,740 personas privadas de la libertad (PPL), lo cual generó un índice de hacinamiento promedio del 24.5%, superando el umbral que define un hacinamiento grave:

Gráfico 2. Comportamiento histórico población, capacidad y hacinamiento

Total nacional
2013- 2024



Fuente: SISIEPEC

Nota: El promedio anual de cada variables calculado a partir de sus respectivos totales a corte de cierre de cada mes.

El comportamiento histórico del hacinamiento carcelario en Colombia, según el mismo informe, refleja una disminución progresiva desde niveles alarmantes superiores al 50% en años previos, alcanzando un índice de 19.2% en 2021. Sin embargo, para 2024, el índice volvió a incrementarse, lo que pone de manifiesto la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar una solución estructural al problema del hacinamiento.

La estabilización de la población intramural desde 2021 (aproximadamente 81,000 PPL anuales) contrasta con el aumento gradual de la capacidad instalada en los últimos años. A pesar de este incremento, el índice de hacinamiento sigue estando dentro del rango grave, lo que evidencia la necesidad de continuar fortaleciendo políticas públicas orientadas al descongestionamiento del sistema penitenciario.

Este boletín estadístico proporciona datos fundamentales para analizar cómo el hacinamiento en los centros de reclusión afecta la calidad de vida de las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de los estándares mínimos internacionales en materia de derechos humanos.

El crecimiento exponencial ha conducido a una crisis de sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, exacerbando las dificultades para garantizar condiciones dignas y acceso a servicios básicos como salud, agua, alimentación e higiene para las personas privadas de la libertad. Además, la infraestructura penitenciaria es frecuentemente deficiente y carece del mantenimiento necesario, agravando aún más la situación. (Iturralde, 2018).

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), aunque la sobrepoblación en establecimientos penitenciarios bajo la responsabilidad de autoridades penitenciarias disminuyó durante la pandemia de COVID-19, el hacinamiento se trasladó a los centros de detención transitoria, que ahora presentan tasas críticas de sobrepoblación. Esta situación afecta particularmente a sectores vulnerables de la población carcelaria, como los adultos mayores, personas con discapacidades y aquellos con afectaciones de salud mental, quienes ven agravadas sus condiciones de vulnerabilidad. (CICR, 2023).

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha intervenido en múltiples ocasiones para abordar la crisis del hacinamiento carcelario. En 1998, a través de la Sentencia T-153, declaró

la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario, reconociendo el hacinamiento como el problema central del sistema, del cual se derivan otras violaciones de derechos. Sin embargo, las soluciones propuestas, enfocadas en aumentar la capacidad de albergue, han demostrado ser insuficientes.

Posteriormente, en la sentencia T-388 de 2013, la Corte ofreció una perspectiva más compleja sobre el hacinamiento, señalando que la inversión presupuestal dirigida exclusivamente a la creación de nuevos cupos carcelarios es inadecuada. La Corte subrayó la necesidad de implementar programas de resocialización, mejorar la prestación de servicios de salud y agua potable, y garantizar espacios higiénicos y salubres para los presos. Además, introdujo la regla de equilibrio, que establece que solo se podrá autorizar el ingreso de nuevas personas a los centros de reclusión si el número de ingresos es igual o menor al de salidas, asegurando así una disminución constante de la población carcelaria. (Ariza & Torres, 2019).

Años después, en la Sentencia T-762 de 2015, la Corte Constitucional reafirmó la importancia de abordar el hacinamiento desde una perspectiva de derechos humanos, vinculando la capacidad del sistema penitenciario de garantizar condiciones mínimas de vida digna para los reclusos con la obligación estatal de asegurar estos derechos. Este enfoque resalta la necesidad de reformas estructurales que establezcan normas técnicas de reclusión, indicadores claros y un sistema de seguimiento para levantar el ECI de manera gradual y efectiva:

A pesar del rol fundamental en el mal desempeño institucional y sus efectos en la violación de derechos, desde el punto de vista del enfoque de esta intervención judicial, la cual se basa fundamentalmente en una reforma estructural orientada a la creación de normas técnicas de reclusión, una línea base de indicadores y una estructura de seguimiento al cumplimiento de las órdenes que permita levantar paulatinamente el ECI, el hacinamiento,

como espacio de reclusión digno, tiene la misma entidad que la garantía, por ejemplo, de recibir un mínimo de agua potable y alimentación. En este sentido, la Corte Constitucional realiza un ejercicio similar al descrito en el estudio de caso estadounidense, al evaluar la totalidad de las condiciones de reclusión bajo la doctrina del ECI para establecer los niveles de garantía de derechos y, en función de esto, la superación paulatina del ECI. (Ariza & Torres, 2019)

En la Sentencia SU-122 de 2022, la Corte Constitucional amplió el alcance del estado de cosas inconstitucional a los centros de detención transitoria, extendiendo así la declaratoria previamente establecida en la Sentencia T-388 de 2013. Esta decisión busca garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en lugares como inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía, así como en las Unidades de Reacción Inmediata (URIs). Según el alto tribunal, las principales causas del problema incluyen la falta de claridad en la distribución de competencias entre las autoridades de diferentes niveles territoriales, el aumento de los índices de criminalidad, el uso excesivo de la detención preventiva y la limitada efectividad de la regla de equilibrio decreciente para mitigar el hacinamiento. (Hernández & Aranguren, 2022)

El fenómeno visto desde el plano normativo internacional

Para seguir desentrañando el problema de hacinamiento en el sistema penitenciario colombiano, es esencial abordarlo desde el plano normativo internacional, pues este proporciona un marco crucial para evaluar y garantizar los derechos humanos en contextos de privación de libertad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha subrayado repetidamente que el uso excesivo de la detención preventiva es una de las principales causas del hacinamiento en los centros de privación de libertad en la región. Según el Comisionado Rodrigo Escobar Gil,

Relator de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, el hacinamiento no solo afecta a los centros penitenciarios, sino también a aquellos destinados a la detención transitoria de personas. Esta situación constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal conforme a los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. (Escobar, 2013).

El hacinamiento incrementa los niveles de violencia y fricciones entre los reclusos, dificulta que dispongan de un mínimo de privacidad y reduce los espacios de acceso a duchas, baños y patios. Además, facilita la propagación de enfermedades y constituye un riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia, lo que impide el acceso a las ya escasas oportunidades de estudio y trabajo, agravando las posibilidades de rehabilitación y reinserción social, y genera serios problemas en la gestión de los establecimientos penitenciarios, afectando, por ejemplo, la prestación de servicios médicos y la seguridad interna. (Escobar, 2013).

A nivel internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha emitido fallos contundentes contra estados que no han garantizado condiciones dignas en sus cárceles. Un ejemplo relevante es el caso de Aurel Radulescu contra Rumanía, donde el Tribunal reconoció que el hacinamiento y la falta de higiene en las cárceles rumanas constituían tratos degradantes, ordenando al Estado pagar una indemnización de 6,000 euros. Esta sentencia, basada en informes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) y de la Asociación para la Defensa de los Derechos Humanos en Rumanía - el Comité de Helsinki (APADOR-CH), estableció que las condiciones denunciadas violaban el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos. (APADOR-CH, 2024)

Rumanía ha sido repetidamente condenada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos debido a las condiciones de sus cárceles, que violan los derechos humanos. Desde la ratificación de

la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) en 1990 y el Protocolo Facultativo en 2009, Rumanía se comprometió a establecer un Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (MNP). Sin embargo, la implementación de este mecanismo ha sido tardía y deficiente, lo que ha perpetuado las condiciones inhumanas en los centros de detención.

Estas situaciones en Rumanía y otras decisiones similares del Tribunal Europeo destacan la importancia de los estándares internacionales en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. La falta de implementación efectiva de mecanismos de supervisión y prevención como el MNP demuestra que los compromisos internacionales deben traducirse en acciones concretas para mejorar las condiciones de detención.

El fenómeno visto desde el plano teórico

Explicado el problema de investigación desde el plano social, es necesario abordarlo ahora desde un plano teórico, para entender las bases fundamentales del derecho penal y su relación con el populismo punitivo, el hacinamiento carcelario y la reincidencia delictiva. Para ello, conviene pensar en la criminalización primaria, como fase inicial de la política criminal, la cual juega un papel crucial en la formación de nuevas conductas criminales y la estructuración del sistema penal. A través de un análisis de estos conceptos, se puede explorar cómo se reflejan en la realidad carcelaria y su influencia en la reincidencia delictiva.

La criminalización primaria se refiere a la fase en la que el legislador define y tipifica conductas como delitos. Esta etapa es esencial porque establece los cimientos sobre los cuales se edifica el sistema penal. El derecho penal, como ciencia, tiene la responsabilidad de crear un marco que no sólo reprima y prevenga delitos, sino que también limite el uso arbitrario del poder punitivo

del Estado, salvaguardando principios fundamentales como el de ultima ratio, la subsidiariedad y la fragmentariedad.

Eugenio Raúl Zaffaroni destaca que el sistema penal ejerce poder punitivo a través de la criminalización primaria y secundaria (Zaffaroni, 1998). En Colombia, la política criminal se articula en tres fases: la criminalización primaria, secundaria¹ y terciaria² (Ruiz & González, 2017). La Corte Constitucional, en la Sentencia T-762 de 2015, describe la criminalización primaria como el proceso legislativo donde se definen los delitos.

La criminalización primaria es fundamental porque representa el primer paso en la creación de la política criminal. Según Zaffaroni, esta fase es crucial ya que "por lo general, la criminalización primaria la ejercen agencias políticas (parlamentos y ejecutivos), mientras que el programa que implica lo que deben llevar a cabo las agencias de criminalización secundaria (policías, jueces, agentes penitenciarios)" (Zaffaroni, 2002, p.7). En esta etapa, el legislador comienza a construir la política criminal mediante la creación de tipos penales, lo que da lugar al procedimiento penal y al sistema penitenciario y carcelario en el que se ejecutan las condenas dictadas por los jueces.

A pesar de la importancia teórica de esta fase, la realidad colombiana muestra una política criminal reactiva y sujeta a las presiones de la opinión pública. Según la Sentencia T-762 de 2015, la creación de nuevas conductas punibles en Colombia a menudo responde a necesidades políticas de rápida respuesta a fenómenos sociales, buscando aumentar la popularidad de sectores públicos

¹ La criminalización secundaria corresponde a la etapa de la política criminal que abarca las acciones del proceso penal dirigidas a determinar la culpabilidad de un individuo, imponer la sanción correspondiente y asegurar la protección de los derechos de las víctimas. (Ministerio de Justicia y del Derecho, s. f)

² La criminalización terciaria comprende la ejecución y el cumplimiento de la sanción impuesta a quien ha sido declarado responsable de un delito, así como su proceso de resocialización. (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

específicos, en lugar de basarse en estudios criminológicos sólidos (Corte Constitucional, 2015). Esta política reactiva se caracteriza por tendencias hacia el endurecimiento punitivo, siendo poco reflexiva ante los retos de la sociedad, inestable, volátil, ineficiente e incoherente.

La inflación legislativa y el endurecimiento punitivo resultan en un sistema penal volátil e ineficaz, caracterizado por un aumento desmedido de penas y la creación de múltiples delitos nuevos sin una reflexión adecuada sobre su necesidad y eficacia (Corte Suprema de Justicia, 2008). Esta dinámica convierte al derecho penal en un derecho simbólico³, más orientado a satisfacer demandas populares que a resolver problemas criminales de fondo, lo que hace que termine banalizando a la ley penal, tal como expone Zaffaroni (2012):

En otro orden de cosas, la maraña legislativa creada por las constantes reformas penales lesiona la seguridad de todos, pues la ley penal pierde certeza, nadie sabe lo que está prohibido penalmente, toda ilicitud tiende a volverse ilicitud penal, la vieja aspiración a las leyes claras queda olvidada. El permanente recurso a la criminalización la banaliza en lugar de jerarquizarla.

En el marco de una reflexión crítica sobre el sistema penal y su función real en la sociedad, Alessandro Baratta (2004) aborda las dinámicas de la criminalización primaria y señala cómo este proceso, lejos de ser neutral, está orientado por intereses políticos y sociales que terminan reproduciendo estructuras de exclusión. Desde esta perspectiva, las instituciones penales, lejos de cumplir su función declarada de reeducación y reinserción social, operan como mecanismos de marginación sistemática. Al respecto, el jurista y sociólogo italiano afirma:

³ El concepto de derecho penal simbólico refiere a una forma de utilización del derecho penal no tanto para resolver efectivamente problemas delictivos, sino para enviar mensajes de legitimidad o control social, satisfaciendo demandas populares o políticas, sin que necesariamente se traduzca en una mejora sustantiva en la seguridad o la justicia.

En vez de ser la respuesta de la sociedad honesta a una minoría criminal (representación cara a las mayorías silenciosas de todos los países, y fácilmente instrumentalizada en las campañas de "ley y orden"), la cárcel es más bien el instrumento esencial para la creación de una población criminal reclutada casi exclusivamente entre las filas del proletariado y separada de la sociedad y, con consecuencias no menos graves, de su clase. En la demostración de los efectos marginadores de la cárcel, de la imposibilidad estructural de la institución carcelaria para cumplir la función de reeducación y de reinserción social que la ideología penal le asigna, concurren la observación histórica (que demuestra el sustancial fracaso de toda obra de reforma de esta institución en cuanto a la obtención del objetivo declarado) y una vastísima literatura sociológica ampliamente basada en la indagación empírica. (Baratta, 2004, p. 175)

Idealmente, los parámetros que debería seguir el legislador para evitar esto, según la Corte Constitucional, son: (i) el contexto social, (ii) penas estables, (iii) penas congruentes, (iv) sin vicios o influencias que fomenten el endurecimiento de las penas, (v) la lesividad a los bienes jurídicos supuestamente transgredidos y (vi) la reprochabilidad del acto cometido (Corte Constitucional, 2015). Además, el legislador debe basar su función en lo estipulado en los artículos 1 al 13 del Código Penal, especialmente los artículos 1, 3, 4 y 9, que mencionan la dignidad humana, los principios de las sanciones penales, las funciones de la pena y el significado de la conducta punible (Ruiz & González, 2017).

Por su lado, el concepto de populismo punitivo, acuñado por Antony Bottoms y desarrollado por autores como Roberts et al. (2003) y David Garland (2001), describe la tendencia de los políticos a utilizar el endurecimiento de penas y la creación de nuevos delitos para obtener beneficios electorales, privilegiando las opiniones públicas sobre las recomendaciones de expertos

(Roberts et al., 2003), (Garland, 2001).

En Colombia, este fenómeno se manifiesta de manera atípica, influenciado por factores únicos del contexto nacional, como la falta de un Estado de bienestar y una política criminal coherente (Sotomayor Acosta, 2008). Según el profesor Sotomayor Acosta, el populismo punitivo en Colombia no es el resultado del desmonte de un Estado de bienestar, ni de un aumento real de la criminalidad, sino de la necesidad de ciertos sectores de mostrar resultados inmediatos contra el crimen para ganar popularidad (Sotomayor Acosta, 2008).

El populismo punitivo también afecta significativamente el principio de ultima ratio del derecho penal. Este principio establece que el derecho penal debe ser utilizado como último recurso, solo cuando otros medios no puedan alcanzar el fin legítimo perseguido. Sin embargo, en la realidad jurídica y política colombiana, el derecho penal se utiliza como la primera opción para el control social, ignorando otros mecanismos de resolución de conflictos que podrían ser más adecuados y menos punitivos (Corte Constitucional, 2009). Lo anterior conduce inevitablemente a la banalización del derecho penal al desdibujar su rol como última ratio.

Relación entre Populismo Punitivo, Hacinamiento Carcelario y Reincidencia Delictiva

Valga decir primero que los innumerables problemas inherentes al sistema penitenciario colombiano obedecen a una multiplicidad de causas, que se pueden resumir en problemas estructurales, como lo afirma acertadamente Noreña (2023):

Las crisis del SPC, y del fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria, ya han sido diagnosticadas. Las sentencias hito de la Corte Constitucional en las que se ha declarado el Estado de Cosas Inconstitucional, las instancias especializadas (Comisión Asesora, 2012)

y recientes estudios (Hernández, 2022) coinciden en afirmar que se tratan u obedecen a **“problemas estructurales”** de la política criminal, relacionados sobre todo con la total desconexión e incoherencia entre lo que un sector de la criminología crítica (Baratta, 2009) denominó las tres fases de la criminalización, esto es, entre la criminalización primaria, secundaria y terciaria. Esta desconexión o rotura entre las fases de la criminalización, que determina la crisis del SPC, se manifiesta en la imposición o desarrollo de diferentes figuras o institutos penales que afectan e impactan al SPC, y en particular, generan sobrepoblación carcelaria. [Subrayado añadido]

Sin embargo, y teniendo que es imposible abordar con suficiencia cada una de estas causas, se enfatizará en el *populismo punitivo* como fenómeno o dinámica que ha contribuido al hacinamiento. Así lo señala Romero (2017):

En Colombia tal tendencia se manifiesta en excesos en la restricción de la libertad de las personas sindicadas, el hacinamiento carcelario, el aumento en el índice de construcción de penitenciarías y el desconocimiento al interior de las mismas de un sinnúmero de Derechos Humanos para quienes están presos, al tiempo de influir en la congestión en el sistema judicial propiciándose con ello trabas que impiden la celeridad de la justicia y aumentan los índices de impunidad.

En ese sentido, la implementación de políticas de populismo punitivo tiene una incidencia directa en el hacinamiento carcelario. La constante creación de nuevas conductas punibles y el endurecimiento de las penas llevan a un aumento en la población carcelaria, lo cual agrava las condiciones de hacinamiento en las prisiones. Este hacinamiento, a su vez, tiene consecuencias negativas en la rehabilitación y reintegración social de los reclusos, aumentando las tasas de reincidencia delictiva.

El hacinamiento carcelario crea un entorno donde los recursos son insuficientes para proporcionar programas efectivos de rehabilitación y apoyo psicológico, lo que dificulta que los reclusos puedan reintegrarse exitosamente a la sociedad una vez cumplida su condena. Además, las condiciones inhumanas y degradantes en las cárceles colombianas pueden exacerbar comportamientos delictivos y aumentar la violencia dentro de los centros penitenciarios, perpetuando un ciclo de criminalidad.

La falta de políticas preventivas dentro de la criminalización primaria también contribuye a este ciclo. En lugar de centrarse únicamente en la creación de nuevas conductas punibles y el aumento de penas, es crucial desarrollar estrategias de prevención del delito que aborden las causas subyacentes de la criminalidad y promuevan la reintegración social de los reclusos.

El análisis teórico de la criminalización primaria y el populismo punitivo revelan una relación directa con el hacinamiento carcelario y la reincidencia delictiva. La política criminal reactiva y orientada al endurecimiento punitivo no sólo incrementa la población carcelaria, sino que también dificulta la reintegración social de los reclusos, perpetuando un ciclo de reincidencia. Es fundamental reconsiderar las estrategias de política criminal en Colombia para abordar estas problemáticas de manera efectiva y promover un sistema penal más justo y equitativo.

Por lo anterior, la presente investigación se estructura en cuatro capítulos que abordan aspectos fundamentales del sistema penal y penitenciario en Colombia, centrándose en cómo influye el populismo punitivo en la política criminal y las condiciones de reclusión, así como en la eficacia de los programas de rehabilitación.

En el primer capítulo, se examina el fundamento de la pena en el contexto del control social en las sociedades modernas, destacando cómo el derecho penal se integra con otros mecanismos

de control social para mantener la convivencia y proteger los intereses comunitarios, evitando caer en un populismo punitivo que pueda comprometer la justicia y la equidad.

El segundo capítulo analiza el fenómeno del populismo punitivo en Colombia, señalando cómo ha influido en las políticas penales y sociales, priorizando la incapacitación sobre la resocialización. Se discuten las implicaciones de esta tendencia a nivel nacional e internacional, y se examinan casos emblemáticos que reflejan una legislación reactiva y desproporcionada, poco atenta a las recomendaciones expertas.

En el tercer capítulo, se examina la realidad carcelaria en Colombia, centrándose en la sobrepoblación, la escasez de recursos y la violencia interna. Se destaca la urgencia de abordar estas condiciones inhumanas que afectan tanto a los internos como a la sociedad en su conjunto, planteando un desafío significativo para el sistema penitenciario colombiano.

Finalmente, el cuarto capítulo se enfoca en la influencia del populismo punitivo en las condiciones de reclusión y su relación con la reincidencia delictiva. Se subraya cómo las políticas basadas en penas más severas han generado entornos penitenciarios precarios que influyen directamente en la reincidencia delictiva, cuestionando la eficacia de los programas de rehabilitación y la viabilidad de sostener el ideal resocializador en las políticas criminales actuales.

Por último, las conclusiones agruparán estas perspectivas sobre los desafíos y dilemas que enfrenta el sistema penal y penitenciario colombiano, destacando la necesidad de políticas más equilibradas y efectivas que garanticen una justicia más justa, humana y rehabilitadora.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El populismo punitivo en Colombia ha influido significativamente en el sistema penitenciario, exacerbando el hacinamiento en las cárceles y afectando la efectividad de las

políticas de rehabilitación. Este fenómeno, caracterizado por la aplicación desproporcionada de medidas punitivas impulsadas por presiones sociales y políticas, plantea interrogantes importantes sobre su relación con la reincidencia delictiva en el país.

El problema de investigación se centra, entonces, en comprender la influencia de este fenómeno en el sistema penitenciario colombiano y su especial relación con la reincidencia delictiva. En este sentido, se plantean la siguiente pregunta de investigación: *¿El populismo punitivo influye en el hacinamiento penitenciario y en reincidencia delictiva en Colombia?*

El problema de investigación se sitúa en la intersección entre el derecho penal, la criminología y las políticas públicas, y busca profundizar en el análisis de los mecanismos que subyacen al fenómeno del populismo punitivo y sus consecuencias para el sistema de justicia en Colombia. A través de un enfoque multidisciplinario y riguroso, se pretende generar conocimiento que contribuya a la formulación de políticas más efectivas y humanas en materia de justicia penal y reinserción social.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la relación que existe entre el populismo punitivo; el hacinamiento penitenciario y la reincidencia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Exponer los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales que respaldan la necesidad y legitimidad de la pena en Colombia.
2. Analizar el fenómeno del populismo punitivo en Colombia, identificando las políticas penales y sociales que lo han impulsado. Se busca comprender cómo este fenómeno se ha manifestado en el contexto internacional y nacional, con especial referencia a Colombia, y cómo ha afectado la política criminal y el sistema de garantías del derecho penal en el país.
3. Describir las condiciones carcelarias en Colombia derivadas del hacinamiento, centrándose en la sobrepoblación, la insuficiencia de recursos básicos y los alojamientos inadecuados en las prisiones, e investigar cómo estos factores contribuyen a la violencia interna y a la degradación del tejido social de los internos, así como evaluar el impacto de la alta tasa de detenciones preventivas, la lentitud de los procesos judiciales y la rigidez de las políticas de sentencia en el agravamiento del hacinamiento y las condiciones de vida de los reclusos
4. Analizar cómo el populismo punitivo ha contribuido a la creación de condiciones de reclusión precarias en Colombia y su influencia en la reincidencia delictiva.

METODOLOGÍA

Para abordar la investigación sobre la influencia del populismo punitivo en el hacinamiento carcelario en Colombia, se adoptó un enfoque cualitativo y cuantitativo, permitiendo un análisis profundo y holístico del fenómeno. La combinación de métodos interdisciplinarios fue esencial para obtener una comprensión amplia y matizada de las condiciones carcelarias, considerando las dimensiones jurídicas, criminológicas y de políticas públicas.

Técnicas de Investigación

Revisión Bibliográfica y Documental:

Se realizó una revisión de la literatura existente, incluyendo doctrinas fundamentales como las de Zaffaroni sobre la criminalización primaria y Fernando Velásquez sobre el fundamento de la pena. Esta revisión se complementó con estudios, como el de Sebastián Tobón⁴, y artículos de investigación recientes, así como con legislación, normas y jurisprudencia tanto nacional (Corte Constitucional de Colombia) como internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos). La revisión bibliográfica fue clave para establecer el marco teórico y conceptual de la investigación.

Análisis Jurisprudencial:

Se llevó a cabo también un análisis de las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia relacionadas con el hacinamiento carcelario y el populismo punitivo. Además, se examinó la jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para contextualizar la situación de Colombia en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos.

Análisis Estadístico:

⁴ Tobón, S. (2022). Do better prisons reduce recidivism? Evidence from a prison construction program. *The Review of Economics and Statistics*, 104(6), 1256–1272. https://doi.org/10.1162/rest_a_01007

Se utilizaron datos cuantitativos proporcionados por organismos como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y recogidas por la Corporación Excelencia en la Justicia. El análisis estadístico incluyó la evaluación de tasas de encarcelamiento, índices de reincidencia, y niveles de hacinamiento.

La metodología utilizada en esta investigación permitió una comprensión integral de la influencia del populismo punitivo en el hacinamiento carcelario en Colombia, ofreciendo un panorama detallado y fundamentado sobre las condiciones carcelarias y sus implicaciones en la reincidencia delictiva.

CAPÍTULO 1. EL FUNDAMENTO DE LA PENA

Como lo enseña la sociología contemporánea, una de las condiciones básicas para asegurar la supervivencia de las organizaciones estatales modernas en el contexto de un mundo cada vez más globalizado e integrado es la presencia del control social. Dicho concepto suele entenderse de diversas maneras: como cualquier influencia que la sociedad ejerce sobre un individuo (sentido amplio); como la planificación y dirección conscientes de los procesos económicos (sentido estricto). Incluso, se emplea para designar a la totalidad de las normas colectivas, las autoridades y los poderes sociales –de todos los niveles y de diversas maneras–, reguladores de la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores.

El uso desmedido de penas de larga duración y medidas de seguridad en respuesta a presiones sociales y políticas constituye un fenómeno preocupante que plantea importantes interrogantes sobre la efectividad y la legitimidad del sistema de justicia penal. Esta tendencia, en busca respuestas inmediatas y simplistas a problemas complejos, ha llevado a una aplicación desproporcionada de medidas punitivas, sin un fundamento jurídico sólido y sin considerar las consecuencias negativas que esto conlleva.

En contexto, se entiende por control social el conjunto de medios, precisamente sociales o con repercusiones de esa índole, para ordenar y regular el comportamiento humano externo en muy diversos aspectos; el control social, pues, no solo establece los límites a la libertad, sino que es también un instrumento llamado a socializar a sus miembros. Como es natural, para saber cómo operan esos mecanismos, es indispensable precisar cuál es la sociedad en la que ellos se manifiestan y el contexto histórico en el que actúan. (Velásquez Velásquez, 2020).

El control social puede ser ejercido por diversos medios: de manera difusa, cuando crea

rutinas colectivas de conducta (hábitos sociales, usos, costumbres, creencias, convicciones); mediante organismos institucionales, como la familia, las asociaciones privadas, las agrupaciones religiosas (por ejemplo, la Iglesia católica); y a través de las instituciones públicas, como el Estado, los organismos gubernamentales, entre otros. Asimismo, por los establecimientos educativos en todos sus grados (escuelas, colegios, universidades); en fin, por los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, redes sociales). En síntesis, dichos mecanismos pueden ser clasificados como sigue: formales e informales, voluntarios e involuntarios, conscientes e inconscientes, concretos y difusos, externos e internos. (Velásquez Velásquez, 2020).

Dentro del conjunto de instrumentos y técnicas dirigidos a presionar a los individuos, para obtener de ellos la conformidad de su comportamiento con ciertas reglas de conducta y proteger los intereses fundamentales para la convivencia en comunidad –bienes jurídicos– (los mecanismos de control social), se encuentra el derecho, y, por ende, el derecho penal; ello no es casual, pues las sanciones penales son las más drásticas de que dispone el orden social, y los comportamientos a los que ellas vienen aparejadas son los más intolerables para la convivencia humana en sociedad; por eso, a la norma penal se le asigna una función de motivación o motivadora. No obstante, en los estados posindustriales avanzados –hoy convertidos en sociedades de la información– se observa una tendencia, cada vez más marcada, que clama a gritos por una reducción notable de la función específica del derecho como medio de control social; ello se debe a dos tipos de razones:

Por un lado, porque de forma paralela a los controles coactivos como el derecho, se introducen mecanismos persuasivos (tal es el caso de los medios masivos de comunicación, incluidas las redes sociales); y, por el otro, puesto que es evidente la transformación del derecho en un vehículo o medio preventivo, antes que en un instrumento de represión. En el ámbito del

derecho penal, obsérvese, se lleva a cabo el control social de dos formas distintas: por un lado, mediante el llamado control social punitivo institucionalizado, que se ejerce sobre la base de la existencia de un conjunto de agencias estatales denominado sistema penal; y, por el otro, a través de un control social no institucionalizado, parainstitucional o subterráneo, efectuado por medio de conductas ilícitas, tal como sucede en los países latinoamericanos con la operancia de bandas criminales, paramilitares y de justicia privada. Como es obvio, el control social punitivo se encuentra regulado por un conjunto de normas legales de diversa índole, entre las cuales deben mencionarse las de corte represivo, en torno a las que gira el discurso jurídico penal producido por los juristas teóricos, que aparece al lado de otras elaboraciones asentadas en normatividades de índole constitucional, procesal, civil, laboral, militar, etc. El derecho penal, pues, debe también ser aprehendido en este contexto, aunque –como se muestra luego– dicha tarea incumbe a una disciplina de tanta trascendencia como la moderna criminología, que es influida por las elaboraciones sociológicas.

A partir de una concepción imperativa de la norma, influida por las elaboraciones psicoanalíticas, de la mano de la vieja tesis de la coacción psicológica de P. J. A. Feuerbach, se ha acuñado la llamada “Teoría de la motivación”. De conformidad con ella, la amenaza de pena –y su posterior imposición y ejecución– es un medio para alcanzar las conductas de los ciudadanos y de ejercer el control social sobre ellos; se trata, de un elemental recurso al que debe acudir la sociedad en procura de la convivencia humana, para elevar y reforzar los mecanismos inhibitorios ante las conductas que más interesa prohibir. De este modo la norma penal busca motivar al ciudadano a través de la conminación penal con miras a que se abstenga de delinquir, lo que supone entender la pena como prevención general.

Así, la función motivadora de la norma penal solo puede entenderse a cabalidad, si se ubica

el sistema jurídico penal en el contexto del control social; y, esta función solo se cumple si las demás instancias de este también la acatan. Esta concepción ha sido sometida a críticas de diversa índole habida cuenta de que encuentra los mismos tropiezos que la teoría de los imperativos.

En este contexto, las penas impuestas por el derecho penal desempeñan un papel fundamental. Si bien pueden ser consideradas como las sanciones más severas dentro del espectro del control social, su necesidad no reside en un deseo desmedido de castigar, sino en la protección de los intereses fundamentales para la convivencia en comunidad, lo que se conoce como bienes jurídicos.

Es importante destacar que el derecho penal no opera en aislamiento, sino en concordancia con otros mecanismos de control social, tanto formales como informales. Sin embargo, su función específica como medio de coerción se justifica por la gravedad de las conductas que sanciona y la necesidad de preservar la integridad y seguridad de la sociedad en su conjunto.

En un contexto donde los controles coactivos tradicionales del derecho son complementados por mecanismos persuasivos y preventivos, la función del derecho penal puede parecer reducida. Sin embargo, su importancia radica en su capacidad para mantener un equilibrio entre la prevención del delito y la protección de los derechos individuales, evitando así la caída en un populismo punitivo que socavaría los principios fundamentales de justicia y equidad.

En conclusión, el derecho penal encuentra su justificación en la necesidad de control social en las sociedades contemporáneas. Su función como medio de coerción se sustenta en la protección de los bienes jurídicos fundamentales y en la preservación de orden y la seguridad pública. Por tanto, afirmar la necesidad de las penas no es una crítica a la pena en sí misma, sino una reafirmación de su papel esencial en la estructura legal de una sociedad justa y equitativa.

CAPÍTULO 2. EL POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA

Como nota dominante de los recientes procesos legislativos se debe mencionar el fenómeno del populismo punitivo que, cada vez, se arraiga más entre nuestra clase política decidida **ahora** a gobernar también a través del delito, al aludir a ese mecanismo que muchos dividendos electorales rinde a sus impulsores y tanto daño hace a la academia que se ve desplazada a un segundo plano. El presente capítulo se centrará en cómo este fenómeno se ha manifestado en el contexto internacional y nacional, con especial referencia a Colombia.

En este sentido, es fundamental examinar críticamente las políticas y prácticas penales vigentes en Colombia, así como identificar los factores que impulsan el populismo punitivo y sus efectos en el sistema de justicia. Asimismo, se hace necesario evaluar la efectividad de los programas de rehabilitación existentes y proponer alternativas que permitan abordar de manera integral la problemática de la delincuencia, promoviendo la resocialización de los infractores y reduciendo las tasas de reincidencia.

Los estudios contemporáneos han revelado un cambio en la política criminal de control del delito, evidenciando una transición de un modelo basado en la resocialización a uno centrado en la incapacitación de los delincuentes, lo que ha ocurrido en los últimos treinta años, y que tiene efectos directos en el sistema de garantías del derecho penal y en el trato al delincuente.

Marco conceptual internacional

Autores internacionales de gran importancia, como Garland y Bottoms, detectan que desde la década de los ochenta ha habido un endurecimiento de las legislaciones penales y un aumento significativo de la población encarcelada. Garland caracteriza este fenómeno como una "cultura del control", mientras que Bottoms lo define como "populismo punitivo", una tendencia no solo se

observa en países del *common law*, sino también en estados de tradición europeo continental. La autora española Larrauri Pijoan señala que los legisladores afrontan los problemas sociales recurriendo prioritariamente al sistema penal. De manera similar, Díez Ripollés argumenta que la política criminal española actual tiende a superar el modelo penal garantista para adoptar un modelo penal de seguridad ciudadana. (Torres Cadavid, 2010, p. 12).

Transformaciones sociales y políticas

Garland (2001) explica que los cambios en la política criminal son una reacción a los cambios sociales, económicos y culturales que ha experimentado la sociedad contemporánea, especialmente debido al deterioro de la política criminal asistencialista, siendo este un cambio que se manifiesta en la transición de un modelo basado en la resocialización a uno que persigue la incapacitación de los delincuentes. La reaparición de sentimientos punitivos en la política oficial y gestos penales antimodernos en la sociedad influye en todas las etapas del proceso penal, desde la actividad policial hasta la ejecución de las penas, alterando el significado cultural del delito.

Modernidad tardía y el desmonte del Estado de Bienestar

Garland (2001) argumenta que el advenimiento de la modernidad tardía tiene mucho que ver. Según el sociólogo británico, la transición hacia esta nueva era, que Ulrich (2013) define como la *sociedad del riesgo*, se caracteriza por el desmantelamiento del estado de bienestar. Lo mismo considera González (2013):

Por lo expuesto anteriormente, consideramos que la aparición de la denominada sociedad del riesgo, se relaciona con la instauración del nuevo modelo de acumulación capitalista, denominado de acumulación flexible, caracterizado por la liberalización, desregulación, apertura externa, privatización de las economías y desmantelamiento de

los Estados de Bienestar. (Subrayado añadido)

Para Garland, el quebrantamiento del estado de bienestar es crucial para entender los modelos de control del delito emergentes. En este nuevo contexto, la política del bienestar y la política criminal están moldeadas por las relaciones entre grupos sociales, estructuras políticas y dispositivos culturales e institucionales preexistentes. Con la llegada de la modernidad tardía, se ha pasado de una cultura del cambio social a una cultura del control, lo que ha provocado una transformación estructural del sistema penal y de justicia criminal.

Garland (2001) identifica varios rasgos de esta transformación, entre ellos el declive de la rehabilitación, el resurgimiento de sanciones penales punitivas y degradantes, y un clima punitivo creciente entre la población, impulsado por un cambio en el tono emocional de la política criminal.

Contexto nacional colombiano

En el ámbito nacional, la transformación del derecho penal es vista como un proceso inevitable, pero con características propias de cada país. En Colombia, factores como la violencia generalizada, una guerra endémica de más de 50 años, y la estabilidad del régimen político democrático crean un contexto único. A pesar de estas particularidades, el país no es ajeno a las tendencias internacionales de modernización del derecho penal. Las discusiones y legislaciones recientes en Colombia reflejan tendencias político-criminales observadas en países anglosajones y adaptadas a la realidad local.

De acuerdo con Bottoms, citado en Larrauri (2006), el concepto de populismo punitivo se alude a las circunstancias en las que los líderes políticos aplican el derecho penal bajo tres premisas: a) que el aumento de las penas puede reducir la criminalidad; b) que las penas sirven para fortalecer el consenso moral existente en la sociedad; y c) que hay beneficios electorales derivados de esta

estrategia.

La inclinación populista en la política criminal actual se puede considerar, en parte, como una táctica política diseñada para lograr beneficios electorales a corto plazo. Esta táctica puede ser fácilmente revertida si las políticas 'populares' dejan de alinearse con los cálculos de beneficio político. No obstante, es crucial reconocer que este auge del populismo ha venido acompañado de una renovación en las herramientas y mecanismos de acción política en este campo, un cambio que tendrá efectos duraderos en la forma en que se implementa la política y en la capacidad de los políticos para moldear las prácticas de la justicia penal.

Este fenómeno es ampliamente reconocido y ha sido documentado en estudios como el de Olaya, Gomez-Quintero y Navarrete (2017), quienes destacan que la "inflación legislativa" y el aumento de sanciones son factores clave detrás del patrón oscilatorio creciente del hacinamiento carcelario, exacerbado por retroalimentaciones negativas y retrasos en la toma de decisiones que perpetúan el problema (Olaya, Gomez-Quintero, & Navarrete, 2017). Con todo, es crucial reconocer que el simple aumento de penas no es efectivo, como ha señalado Buitrago, Norza, & Ruiz (2015):

Más aún, autores como Foucault (1976) han dado a conocer cómo el aumento de penas por sí solo no funciona, y si se observa la historia penal colombiana, donde en los últimos 30 años se ha producido un aumento de penas y una mayor penalización de conductas, para diferentes comportamientos ilegales, al punto de generar un "populismo punitivo"; se refuerza el hecho de que se deben buscar otras medidas de prevención (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012).

Según Sarmiento, Bula y Mariño (2019), el populismo punitivo en Colombia se manifiesta

en diversos delitos, entre ellas el feminicidio, el aborto, las quemaduras con ácido y la penalización de conductores en estado de embriaguez. Estos casos ilustran, según los autores, cómo ciertas medidas punitivas, a pesar de buscar soluciones populares a problemas sensibles, pueden generar distorsiones y efectos no deseados en el sistema jurídico y social.

En primer lugar, el feminicidio se ha convertido en un ejemplo emblemático de esta dinámica. La creación de este tipo penal en el artículo 104A del Código Penal colombiano, a través de la Ley 1761 de 2015 (conocida como la Ley Rosa Elvira Cely), fue una respuesta directa a un caso extremadamente violento que conmocionó al país. Sin embargo, esta nueva legislación revela una expansión irrazonable del derecho penal, ya que antes de su creación, los casos de homicidio contra mujeres ya estaban tipificados como homicidio agravado, con penas entre 400 y 600 meses. La creación de un nuevo tipo penal específico para el feminicidio, con penas entre 200 y 500 meses, y con causales de agravación adicionales, evidencia una politización del proceso legislativo y una falta de consideración por los expertos en la materia. De acuerdo con Ruiz (2017) en el caso del feminicidio el legislador ha excedido sus competencias legislativas, a pesar de que la Corte Constitucional ha ratificado en múltiples ocasiones la constitucionalidad de la norma, como en las Sentencias C-297 de 2016 y C-539 de 2016, incluso condicionándola para su aplicación en cualquier tipo de violencia de género. Este exceso se evidencia en la tipificación penal, ya que se castiga la conducta de manera excesiva, sin considerar los lineamientos de política criminal para tipificar este delito como autónomo. Aunque es fundamental proteger a la mujer en la sociedad debido a la violencia y tratos crueles que ha sufrido a lo largo de la historia, la erradicación de esta violencia debe basarse en soluciones a largo plazo, como la concienciación y estrategias educativas. De igual forma, se debe evitar un uso desproporcionado del Derecho Penal y respetar su principio de *última ratio*.

La exposición de motivos de la ley dejó claro que el legislador consideraba que existía un vacío legal que impedía sancionar de manera adecuada la muerte de una mujer por su condición de género. Sin embargo, esta visión es incorrecta, como quiera que existía una agravante dentro de las causales del artículo 104 del Código Penal. Esto implica que, si bien el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como de garantizar el acceso a un recurso judicial efectivo de protección, siempre debe buscarse una criminalización primaria que no genere una política criminal reactiva y desarticulada frente a las demandas sociales. En la sociedad colombiana, que es machista y misógina, es crucial erradicar estos pensamientos en las generaciones presentes y futuras, ya que las estadísticas han demostrado que endurecer las penas no es una solución efectiva para erradicar estas conductas reprochables contra las mujeres.

El caso de las quemaduras con ácido y lesiones con agentes químicos sigue una lógica similar. La Ley 1773 de 2016, conocida como la Ley Natalia Ponce, fue una respuesta legislativa a un caso mediático en el que una mujer fue víctima de un ataque con ácido. Aunque la intención de la ley era castigar de manera más severa este tipo de agresiones, creando el artículo 116A del Código Penal, su implementación revela una inflación irracional del sistema penal. Antes de esta ley, las lesiones personales por el uso de ácidos ya estaban tipificadas y tenían una pena de 72 a 126 meses. Con la nueva legislación, estas conductas pasaron a tener penas de 150 a 240 meses, e incluso mayores si causaban deformidad o daño permanente, llegando a superar las penas por homicidio.

En ambos casos, la legislación surgió en respuesta a casos individuales que generaron una gran indignación pública, lo que llevó al Congreso a actuar de manera rápida y aprobatoria. Sin embargo, estas respuestas emocionales no consideraron adecuadamente las implicaciones a largo plazo ni las recomendaciones de expertos en la materia, lo que ha llevado a una aplicación

deficiente de la ley y a una falta de efectividad en la prevención de estos delitos. La focalización en casos específicos y la falta de un enfoque integral para abordar los problemas subyacentes de género y violencia social han contribuido a una escisión social interna y a una percepción de injusticia en el sistema legal.

El tercer caso que ilustra el populismo punitivo en Colombia es la aprobación de la Ley 1696 de 2013, resultado de varios proyectos que buscaban regular penalmente la conducción en estado de embriaguez. Uno de estos proyectos, fue archivado por tránsito de legislatura en junio de 2013. Sin embargo, el 12 de julio de 2013, un incidente trágico ocurrió cuando Fabio Andrés Salamanca, conduciendo en estado de embriaguez, causó la muerte de dos personas y dejó paralítico a un taxista. Estos eventos generaron una gran conmoción en el país y llevaron al Congreso a actuar de manera urgente.

Como respuesta, el 20 de julio de 2013, al inicio de la legislatura, se presentó el proyecto 16 de 2013 Senado, que proponía tipificar el homicidio doloso por conducir en estado de embriaguez, estableciendo una presunción objetiva del dolo. Posteriormente, el 8 de agosto de 2013, se radicó un nuevo proyecto que buscaba establecer una medida policiva consistente en arresto entre 1 y 10 días para los conductores en estado de embriaguez. Finalmente, ambos proyectos fueron acumulados en el proyecto de ley 117 del 2013 Cámara/90 de 2013 Senado, que culminó en la aprobación de la Ley 1696 de 2013 en diciembre del mismo año, cuatro meses después de la tragedia de Salamanca.

La Ley 1696 de 2013 introdujo una nueva circunstancia de agravación al tipo penal de homicidio culposo, aumentando la pena en los casos en que la persona comete el homicidio conduciendo en estado de alcoholemia mayor o igual a 1 grado o bajo el efecto de alguna droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para la

ocurrencia del hecho. Esta medida supuso un aumento significativo de la pena para este tipo de delitos, lo cual fue criticado por algunos sectores como una respuesta excesiva y desproporcionada.

El proceso de creación de esta ley también fue objeto de críticas, ya que ignoró el concepto desfavorable del Consejo Superior de Política Criminal. Durante el debate en el Congreso, varios senadores expresaron su desacuerdo con las recomendaciones del Consejo, argumentando que la legislación debía responder a las demandas de la opinión pública y las víctimas, más que a consideraciones técnicas. Esta visión populista y emotiva del proceso legislativo ha sido criticada por su falta de rigurosidad y su propensión a legislar de forma reactiva, en lugar de buscar soluciones efectivas y equilibradas.

A pesar de la aprobación de la Ley 1696 de 2013, que buscaba reducir los accidentes de tránsito causados por conductores en estado de embriaguez, los resultados han sido mixtos. Entre 2015 y 2016, se registraron aproximadamente 517 muertes y lesiones atribuidas a conductores en estado de embriaguez, pero solo se han presentado cuatro sentencias definitivas sobre esta conducta entre 2013 y 2016. Estos datos sugieren que, si bien la ley ha tenido un impacto simbólico, su efectividad en la reducción real de estos delitos es cuestionable.

Un año antes, en 2012, la Comisión Asesora para la Política Criminal del Estado ya había señalado una tendencia hacia un endurecimiento punitivo, que parece ser una expresión de lo que se conoce como "populismo punitivo". A lo largo de los últimos 20 años, se ha observado un incremento en la severidad de las medidas penales en Colombia. Esta tendencia se refleja en la creación de nuevas figuras delictivas, así como en el aumento de las penas mínimas y máximas para los delitos ya establecidos, tanto en términos absolutos como en proporción a la población.

La Comisión examinó las reformas realizadas al Código Penal de 2000 (Ley 599 de 2000),

que se suponía había sido un esfuerzo reciente para sistematizar y actualizar los tipos penales y las penas, con el fin de asegurar la coherencia y proporcionalidad de la legislación penal. Sin embargo, se encontró que desde su promulgación hasta el primer semestre de 2011 se habían expedido treinta y seis leyes para modificarlo, lo que equivale a un promedio de 3.3 leyes anuales. La mayoría de estas leyes (57%) fueron iniciativas del Congreso, seguidas por aquellas impulsadas por el ejecutivo (31%), el gobierno en asociación con la Fiscalía (6%), el gobierno junto con los congresistas (3%), y la Fiscalía de manera autónoma (3%).

Estas modificaciones legislativas han abarcado diversos aspectos, incluyendo la tipificación de nuevas conductas delictivas, el aumento de penas para delitos existentes, la modificación de causales de agravación punitiva, la variación de las consecuencias penales para ciertos tipos de delitos, la modificación de beneficios por aceptación de cargos y los términos de prescripción de la acción penal. Además, se han creado cuarenta y siete nuevos delitos, algunos de los cuales ni siquiera fueron incorporados al Código Penal finalmente. En términos del bien jurídico protegido, la mayoría de las nuevas conductas punibles se han creado dentro de los delitos contra el orden económico social, seguidos por los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, la administración pública, y la libertad, integridad y formación sexuales.

En cuanto a los aumentos de pena, durante el período analizado se han incrementado las sanciones para 80 delitos, totalizando 87 veces que se han elevado las penas.. Esta escalada punitiva se ha ido reflejando a lo largo de las diferentes codificaciones penales en Colombia, donde las penas máximas han ido aumentando, llegando a alcanzar los 60 años de prisión en la actualidad.

Corolario de lo anterior, la Comisión Asesora de Política Criminal (2022)⁵ 1 emitir su

⁵ La Comisión Asesora de Política Criminal (CAPC) fue instalada el 13 de enero para analizar el Proyecto de Ley "Por el cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas

concepto sobre el Proyecto de Ley 336 de 2023, sostuvo lo siguiente:

Como lo mostró el informe final de 2012 de la entonces Comisión Asesora de Política Criminal y lo ha resaltado la Corte Constitucional en sus sentencias, en especial en la T-388 de 2013, la política criminal en Colombia ha tendido a ser reactiva, sin basarse en evidencia y condicionada por una dinámica que algunos académicos han calificado de “**populismo punitivo**”, que consiste en aprovechar políticamente los sentimientos de inseguridad y la indignación ciudadana frente a crímenes atroces para defender, sin evidencia empírica sólida, endurecimientos punitivos. Esta dinámica no ayuda a encontrar soluciones adecuadas a la compleja situación que vivimos, por lo cual la Comisión invita al Congreso y a la ciudadanía en general a discutir en forma razonada, con la mejor evidencia posible y orientados por los principios constitucionales y de derechos humanos, este proyecto del Ministerio de Justicia. (Subrayado añadido)

Como se puede ver, el impacto del populismo punitivo en el sistema penitenciario colombiano ha sido profundo y multifacético. La adopción de políticas de mano dura ha llevado a un incremento en las tasas de encarcelamiento, exacerbando el problema de hacinamiento en las prisiones. Este hacinamiento ha deteriorado aún más las condiciones de vida dentro de las instalaciones penitenciarias, limitando severamente la capacidad del estado para ofrecer condiciones dignas y seguras para los reclusos.

De acuerdo con Trujillo (2018) “existe consenso entre los expertos de que al hacinamiento carcelario se llega, entre otros factores, por el populismo punitivo.” Del mismo modo, afirma que

inconstitucional y se dictan otras disposiciones”. La CAPC, creada por el Decreto 2055 de 2014, es un órgano consultivo del Estado compuesto por diez académicos independientes que prestan sus servicios de forma voluntaria. Los integrantes actuales son Rodrigo Uprimny Yepes (Presidente), Gloria Patricia Lopera Mesa (Vicepresidenta), Luisa Fernanda Cano Blandón y Mónica Cifuentes Osorio.

“el populismo punitivo es la práctica de promover el encarcelamiento en masa y penas más crueles, con apoyo electoral, utilizando para ello la manipulación de los medios de comunicación y el estímulo de las emociones más primitivas.” (Trujillo, 2018, p. 136).

Ahora bien, el deterioro de las condiciones carcelarias en Colombia está intrínsecamente ligado al aumento del hacinamiento. Las prisiones, diseñadas para albergar a un número limitado de reclusos, ahora contienen a muchas más personas de su capacidad máxima. Esto no solo reduce la calidad de vida y aumenta el riesgo de violencia dentro de las prisiones, sino que también complica los esfuerzos de rehabilitación y contribuye a altas tasas de reincidencia (Giraldo, 2015).

En conclusión, el populismo punitivo ha tenido consecuencias duraderas en el tejido social y político de Colombia, manifestándose en un sistema penitenciario sobrecargado y en políticas que, en lugar de resolver, a menudo perpetúan las condiciones de inseguridad que buscan combatir. Es crucial que las futuras políticas se enfoquen en soluciones basadas en la evidencia y consideren las implicaciones a largo plazo de las respuestas punitivas al crimen.

CAPÍTULO 3. REALIDAD CARCELARIA EN COLOMBIA: SOBREPoblACIÓN, ESCASEZ DE RECURSOS Y VIOLENCIA INTERNA

La realidad carcelaria en Colombia es un tema de profunda preocupación y debate. Las cárceles del país enfrentan desafíos significativos que van desde la sobrepoblación hasta la falta de recursos básicos y la violencia interna. Estas condiciones no solo comprometen la dignidad humana de los internos, sino que también representan un obstáculo para la rehabilitación y reinserción social de los mismos.

La sobrepoblación es uno de los problemas más urgentes y visibles que enfrenta el sistema penitenciario colombiano. En las últimas décadas, la población carcelaria ha experimentado un

crecimiento exponencial, superando con creces la capacidad de las instalaciones existentes. Este hacinamiento no solo dificulta la gestión eficiente de las cárceles, sino que también contribuye a condiciones inhumanas de vida para los internos, quienes se ven obligados a compartir espacios diseñados para un número mucho menor de personas.

Además de la sobrepoblación, las cárceles colombianas también enfrentan una grave escasez de recursos básicos como agua potable, atención médica y alojamientos adecuados. La falta de acceso a estos servicios no solo pone en riesgo la salud y el bienestar de los internos, sino que también crea un entorno propicio para la propagación de enfermedades y la violencia interna.

Hablar de violencia interna en las cárceles colombianas es adentrarse en un terreno complejo y perturbador. Los enfrentamientos entre grupos criminales, la administración de una justicia paralela y la falta de control por parte de las autoridades penitenciarias son solo algunas de las manifestaciones de esta violencia. Estos conflictos no solo ponen en peligro la seguridad de los internos, sino que también complican aún más la labor de rehabilitación y reinserción social.

En este contexto, es fundamental analizar cómo la alta tasa de detenciones preventivas, la lentitud de los procesos judiciales y la rigidez de las políticas de sentencia contribuyen al agravamiento de estas condiciones. Estos factores, junto con otros aspectos estructurales y sistémicos, representan un desafío considerable para el sistema penitenciario colombiano y requieren una atención urgente y exhaustiva.

Descripción de las condiciones carcelarias en Colombia

Las condiciones de encarcelamiento en Colombia pueden describirse como críticamente precarias. Sobrepoblación, insuficiencia de recursos básicos como agua y atención médica, y alojamientos inadecuados son la norma, no la excepción. La presencia de estos factores no solo

compromete la dignidad humana, sino que también exacerban las tensiones y la violencia interna, aspectos que deterioran aún más el tejido social de los internos.

Las prisiones, sobrepobladas y subfinanciadas, son caldo de cultivo para una serie de violaciones de derechos humanos y problemas estructurales que comprometen cualquier intento de rehabilitación social.

Sobrepoblación carcelaria

La sobrepoblación es quizás el problema más visible y más grave de las cárceles colombianas. Un dato significativo sobre el hacinamiento en las cárceles colombianas proviene del estudio *"Colombian prisons as a core institution of authoritarian liberalism"* de Manuel Iturralde (2016). Según este estudio, entre los años 1994 y 2014, la población carcelaria en Colombia creció un 305%, un aumento dramático que ha exacerbado las ya precarias condiciones de los ciudadanos privados de libertad por el Estado colombiano, llevando a describir al sistema penitenciario del país en términos de crisis durante las últimas tres décadas (Iturralde, 2016, p. 137), y supone un problema grave de hacinamiento, donde muchas prisiones operan a capacidades significativamente sobre su límite diseñado, complicando aún más los desafíos relacionados con los derechos humanos y la reinserción social.

Según fuentes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) recogidas por la Corporación Excelencia en la Justicia (2023), con corte a diciembre de 2021, los cupos carcelarios eran de 82.232, mientras que las personas privadas de la libertad (PPL) ascendían a 97.954, resultando en un índice de hacinamiento del 19,1%. Particularmente, en todas las direcciones regionales (Viejo Caldas, Oriente, Central, Occidente, Norte y Noroeste), la sobrepoblación superaba el 100%, destacando el Noroeste con una sobrepoblación del 144,2%.

Para diciembre de 2022, con una capacidad carcelaria reducida a 81.175 cupos, la población carcelaria aumentó a 98.242 PPL, elevando el hacinamiento al 21,0%. Este patrón continuó empeorando, y para diciembre de 2023, con una capacidad de 81.740 cupos, el número de PPL se incrementó a 101.622, reflejando un hacinamiento del 24,3%. La región Noroeste volvió a ser la más afectada, con una sobrepoblación del 148,4%. Del total de PPL en el año 2023, el 93,5% eran hombres y el 6,5% mujeres, un rasgo común en todos los años analizados.

Este aumento progresivo en el hacinamiento carcelario no solo exacerba las condiciones de vida de los internos, sino que también agrava los problemas estructurales del sistema penitenciario colombiano, incluyendo la deficiencia en la prestación de servicios básicos, la falta de programas efectivos de rehabilitación y reinserción, y la vulneración constante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Insuficiencia de recursos básicos

En el contexto carcelario colombiano, el acceso al agua potable y a instalaciones sanitarias adecuadas es extremadamente limitado. Esta carencia afecta dramáticamente la salud de los internos⁶ propagando enfermedades transmisibles y creando condiciones insalubres que son difícilmente manejables. La falta de saneamiento básico es una violación de los derechos humanos que se observa de manera rutinaria en estas instalaciones.

La atención médica en las prisiones es insuficiente y, en muchos casos, casi inexistente. Los internos a menudo esperan días o incluso semanas para recibir atención médica básica, y las

⁶ El estudio "Morbilidad en un centro penitenciario de Colombia" de Amanda Constanza Riaño y Sandra Lucía Chamorro Mora (2019) describe las condiciones de hacinamiento y falta de salubridad en el Centro Penitenciario y Carcelario del Municipio de Mocoa. La investigación destaca el acceso limitado y poco oportuno a los servicios de salud, con un número significativo de internos enfermando tras ingresar a la prisión, reflejando el estado general de las instalaciones penales colombianas (Riaño & Mora, 2019).

condiciones crónicas o graves no se manejan adecuadamente. Esto no solo pone en peligro la vida de los reclusos, sino que también aumenta el potencial de brotes epidémicos que podrían extenderse más allá de los muros de la prisión.

Alojamientos inadecuados

Los alojamientos en las prisiones colombianas frecuentemente carecen de las condiciones mínimas de habitabilidad. Los internos pueden ser forzados a dormir en pisos, en espacios improvisados que no están diseñados para servir como habitaciones, y en algunos casos, incluso en baños. La ausencia de ventilación adecuada y la exposición a condiciones climáticas extremas sin la protección adecuada agravan aún más la situación, haciendo la vida diaria en prisión no solo una penitencia sino una tortura.

Para ilustrar lo anterior, Hernández Jiménez (2018) afirma que el problema del hacinamiento se define por la desproporción entre el número de internos y las plazas disponibles en las prisiones, una situación que se agrava cuando la población carcelaria excede la capacidad de las instalaciones, forzando a los reclusos a utilizar espacios no diseñados para habitar, como áreas comunes y sanitarias, para dormir y realizar sus actividades diarias. Esta precariedad afecta negativamente el acceso a programas esenciales de rehabilitación (GDIP, 2010, p. 45). Según varias fuentes, este entorno transforma las prisiones en meros depósitos de personas, donde se socava la función rehabilitadora del sistema penitenciario, afectando adversamente no solo a los reclusos sino también a sus familias (Acosta, 1996, p. 90; Baratta, 1991, p. 1; Matthews, 2003, p. 63; Sozzo, 2007, p. 104; Coyle, 2005, p. 163).

Dada la gravedad de la problemática, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido

en tres ocasiones el estado de cosas inconstitucional⁷ en las prisiones del país, destacando la violación sistemática y masiva de los derechos fundamentales de los reclusos (Sentencias T-153/98, T-388/13 y T-762/15). Durante inspecciones en establecimientos carcelarios de Bogotá y Medellín, se encontraron condiciones alarmantes como pozos de aguas residuales a punto de desbordarse y celdas improvisadas en áreas destinadas originalmente para enfermería que alojaban presos de alta seguridad. Además, los inspectores reportaron malos olores y falta de ventilación e iluminación adecuadas, con internos durmiendo en pasillos y áreas sanitarias, llegando incluso a pisar cabezas de reclusos durante las visitas nocturnas. Estos hallazgos evidencian que las condiciones de vida en estas cárceles son inhumanas y no cumplen con los estándares de dignidad humana ni con los requisitos para un tratamiento penitenciario apropiado, un problema extensible a todo el sistema penitenciario colombiano.

Violencia interna y tensiones

Además de todo lo anterior, el hacinamiento y la falta de recursos son también catalizadores para la violencia interna⁸. Las pandillas y los grupos criminales a menudo toman control de partes de las prisiones, administrando una justicia brutal y arbitraria. Los enfrentamientos entre grupos rivales son comunes, y la violencia también se dirige contra aquellos vistos como vulnerables o aislados.

A lo largo de la historia reciente de Colombia, las cárceles han sido escenario de trágicos motines

⁷ El artículo de Juan Gonzalo Escobar Marulanda (2018), "Quién mató a la tutela en materia de privación de libertad en Colombia", explica cómo la Corte Constitucional de Colombia ha identificado repetidamente las condiciones de las cárceles del país como inconstitucionales, subrayando el trato cruel, inhumano y degradante a los internos. Por medio de este trabajo, el autor detalla cómo los marcos legales y sistémicos contribuyen a estos problemas continuos (Escobar Marulanda, 2018).

⁸ En "La detención domiciliaria para las madres reclusas en Colombia en garantía del principio de interés superior del niño" las teóricas Ethel Maydú García Patiño y Delia Alejandra Pérez López (2020) discuten cómo la crisis carcelaria en Colombia conlleva a la violación de los derechos fundamentales de la población carcelaria, afectando no solo a los internos sino también a sus familias, especialmente a los niños menores (García Patiño & Pérez López, 2020).

y enfrentamientos que evidencian la gravedad de esta problemática. Uno de los episodios más impactantes ocurrió el 27 de abril de 2000 en la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá, donde los enfrentamientos entre reclusos de dos pabellones tras el asesinato de un interno dejaron 27 muertos y nueve heridos. Tan solo unos meses después, los días 2 y 3 de julio de ese mismo año y en el mismo penal, un enfrentamiento entre paramilitares y guerrilleros que intentaban escapar dejó como saldo 10 muertos y 23 heridos. (El Espectador, 2022)

La situación de violencia no ha disminuido con los años. En enero de 2014, tras una operación de registro en la Modelo de Barranquilla en la que se decomisaron drogas, armas y teléfonos celulares, los internos iniciaron un motín que culminó en un incendio. Este hecho cobró la vida de 15 personas y dejó 42 heridos, evidenciando nuevamente la fragilidad del sistema penitenciario colombiano. (El Espectador (2022)

En marzo de 2020, al inicio de la pandemia de COVID-19, la Cárcel Nacional Modelo de Bogotá volvió a ser el epicentro de otro sangriento motín. Las protestas por el hacinamiento y la falta de insumos para prevenir el contagio se tornaron violentas, resultando en la muerte de 23 internos y dejando 83 heridos. Ese mismo día, en el penal de Cómbita (Boyacá), un motín dejó dos fallecidos, destacando la magnitud de la crisis carcelaria durante esa época. (El Espectador, 2022)

El episodio más trágico en lo que va del siglo ocurrió en 2022, cuando un incendio desatado durante un motín en la cárcel de Tuluá, Valle del Cauca, dejó 51 muertos y 24 heridos, entre ellos dos guardianes. Según las autoridades, el fuego fue provocado por los internos que intentaban escapar quemando colchones, lo que agravó la situación y convirtió a este evento en una de las mayores tragedias penitenciarias del país. (El País, 2022)

Estos acontecimientos reflejan una crisis estructural que requiere soluciones integrales para

abordar no solo las condiciones de hacinamiento, sino también las dinámicas de violencia que proliferan dentro de los centros de reclusión.

Las autoridades penitenciarias, sobrepasadas en número y a menudo en complicidad, raramente pueden controlar estas explosiones de violencia. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-153 de 1998 afirmó que “Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, **el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción**, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos.” (Énfasis Añadido)

Impacto en el tejido social de los internos

La vida bajo estas condiciones deteriora rápidamente la salud mental y física de los prisioneros. La vida bajo condiciones de encarcelamiento deteriora rápidamente la salud mental y física de los prisioneros. Según Rico (2018) citada en Serrano (2019) la privación de la libertad genera serios trastornos psicológicos que incluyen distorsiones afectivas, cognitivas, emocionales y perceptivas. La Dra. Lanza Rico describe la "prisonalización", un fenómeno donde los prisioneros desarrollan conductas similares a las de los pacientes psiquiátricos, manifestando depresión, ansiedad, trastornos del sueño, entre otros síntomas, especialmente en los primeros días de encierro.

Según expone acertadamente Serrano (2019), el impacto es tan grande, que estos cambios terminan despojando al interno de su personalidad, lo que se refleja en una “pérdida de individualidad o identidad, y según la misma autora, se desarrollan procesos psicóticos en los cuales los presos pierden el sentido de la realidad y muestran tendencias suicidas con mucha más frecuencia que en el exterior.”

Clemmer (2001) acuñó el término "prisonalización" para explicar cómo el contexto carcelario afecta a las personas privadas de libertad, definiéndolo como el proceso en el cual una persona adquiere códigos, normas sociales y comportamientos necesarios para convivir en prisión (Escaff, Estévez, Feliu, & Torrealba, 2013). El encarcelamiento aumenta la dependencia de los prisioneros debido al control y vigilancia, lo que dificulta su adaptación y provoca una exageración perceptiva de la realidad, reafirma actitudes hostiles y agresivas, y causa una ausencia de autocontrol, ansiedad y estrés (Quintero et al., 2015).

Al tiempo, la autoestima de los reclusos disminuye al no poder cumplir con sus expectativas, generando frustración y sentimientos de impotencia (Rosas, 2017). Además, las condiciones de vida en prisión, con horarios y actividades dictadas por la institución, eliminan la responsabilidad personal sobre su propia vida, lo que se suma a la falta de expectativas futuras debido a largos períodos de encarcelamiento, llevando a la pérdida de esperanzas (Rosas, 2017).

Respecto a la autoestima, los especialistas señalan que esta disminuye debido a la incapacidad de las personas privadas de libertad de cumplir con sus propias expectativas, lo que les acarrea frustración. La imagen o autoimagen de los prisioneros se desvanece por el sentimiento de impotencia de concretar sus proyectos:

A esto contribuye en elementos como la imposibilidad de controlar su vida pues quien lo hace es la institución carcelaria que es la que decide a qué hora levantarse, a qué hora comer, a qué hora salir al patio, a qué hora acostarse, etc. es decir le quita el individuo toda su responsabilidad respecto al control de su propia vida a esto debe añadirse también la falta de expectativas pues con un tiempo de encarcelamiento largo el común de los prisioneros pierde las expectativas en un futuro próximo. (Serrano, 2019, p. 6)

Otro de los inconvenientes de la prisión son las disfunciones sexuales. La incapacidad de mantener rutinas sexuales similares a las que se tenían fuera de prisión produce una confusión psicológica que puede derivar en conductas sexuales anormales o poco aceptadas socialmente. En las cárceles colombianas, esta problemática se ve reflejada en los abusos sexuales, que, aunque frecuentemente son silenciados, han sido documentados por algunas víctimas.

Un caso alarmante ocurrió en la cárcel El Pedregal de Medellín, donde una mujer transgénero, identificada como Blanquicet Valencia, denunció haber sido víctima de abuso sexual por parte de varios hombres dentro de su celda. A pesar de la gravedad de la situación, las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) no respondieron de manera adecuada a sus denuncias. (Revista Semana, 2024)

En este contexto, el encarcelamiento termina destruyendo la personalidad del individuo, especialmente en lo concerniente a sus actitudes prosociales. La autoestima y las habilidades sociales son las que sufren mayor deterioro (Yáñez, 2018).

En conclusión, el impacto del encarcelamiento en el tejido social de los internos es devastador. La combinación de prisionalización, pérdida de identidad, deterioro de la salud mental y física, disminución de la autoestima, y disfunciones sexuales crea un entorno que no solo castiga a los individuos sino que también desintegra sus capacidades para la reintegración social. Por tanto, es crucial abordar estas problemáticas desde una perspectiva integral que incluya reformas en las políticas carcelarias y programas de rehabilitación efectivos para mitigar estos efectos negativos (Rico, 2018; Velasco, 2018; Clemmer, 2001; Escaff, Estévez, Feliu, & Torrealba, 2013; Quintero et al., 2015; Rosas, 2017; Yáñez, 2018, citados en Serrano, 2019, pp. 5-7).

En últimas, la dignidad humana se erosiona, y las posibilidades de rehabilitación o de

mantenimiento de vínculos sociales saludables dentro o fuera de prisión se ven severamente comprometidas. La reintegración a la sociedad se vuelve una tarea hercúlea para quienes han sobrevivido a tales condiciones, con pocas habilidades adaptativas y un resentimiento profundo hacia el sistema que les ha fallado.

Como respuesta a las constantes violaciones a sus derechos humanos y a un sistema que frecuentemente les falló, los prisioneros recurren a la protesta y la desobediencia civil, por medio de acciones se han convertido en herramientas fundamentales para los reclusos, quienes las utilizan para desafiar y equilibrar las injusticias y abusos de autoridad, fomentando una forma de autorregulación que refleja un rechazo a la opresión sistémica y un llamado a la dignidad individual. (Huertas Díaz, Mira Olano & Silvera, 2016, p. 93).

CAPÍTULO 4. LA INFLUENCIA DEL POPULISMO PUNITIVO EN LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA DELICTIVA

La influencia de las condiciones de reclusión en la reincidencia delictiva es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico y social. En este contexto, resulta fundamental comprender cómo el populismo punitivo ha contribuido a la creación de estas condiciones, las cuales, a su vez, inciden directamente en la reincidencia delictiva.

El populismo punitivo se ha caracterizado por promover políticas criminales basadas en la imposición de penas cada vez más severas, sin un sustento empírico sólido, y sin considerar su efectividad en la reducción de la reincidencia delictiva.

Un claro ejemplo de ello es el proyecto de ley presentado en agosto de 2024, que busca endurecer las condenas a quienes reclutan e instrumentalizan a niños, niñas y adolescentes para

fines delictivos. Aunque el proyecto responde a una necesidad legítima de protección de los menores, lo que predomina en esta iniciativa es el enfoque punitivo, con penas que van de 40 a 50 años de prisión, las cuales no aseguran un enfoque integral para la reducción de la reincidencia de los delincuentes, sino una respuesta reactiva y punitiva ante el dolor colectivo. endurecimiento de las penas refleja una tendencia que promueve soluciones más punitivas, pero que no aborda a fondo las raíces sociales y estructurales del delito, lo que podría tener efectos limitados en la reducción de la criminalidad a largo plazo. (Alcaldía de Santiago de Cali, 2024)

Además, el resurgimiento del debate sobre la cadena perpetua para violadores y asesinos de menores, como respuesta al caso de Sofía Delgado, documentado por El Colombiano (2024) resalta cómo la empatía social, alimentada por los medios de comunicación y la presión política, puede movilizar políticas que buscan castigos más severos sin un análisis profundo de sus implicaciones. La cadena perpetua, que ya se aplica en algunos países, sigue siendo un tema controversial en Colombia, especialmente cuando se plantea como solución a delitos particularmente atroces. Los congresistas que impulsan esta medida, como Erika Tatiana Sánchez y Julián Peinado, apelan a la indignación pública y al dolor generado por casos como el de Sofía Delgado, utilizando el sufrimiento colectivo para capitalizar políticamente la seguridad y la protección de los menores. Sin embargo, este tipo de propuestas a menudo omiten la cuestión de la rehabilitación y la reintegración social de los delincuentes, lo que podría perpetuar la violencia dentro del sistema penitenciario y contribuir a la reincidencia delictiva en lugar de prevenirla.

Los medios de comunicación juegan un papel crucial en este proceso, ya que amplifican casos mediáticos y generan un ambiente de alarma social que facilita la adopción de políticas punitivas. Este fenómeno se nutre de una estrategia de "capitalización emocional", donde las

emociones del público son explotadas para promover medidas que responden al clamor popular, pero que carecen de un fundamento sólido en cuanto a su efectividad para combatir la criminalidad de manera sostenible. La falta de un enfoque integral que contemple tanto la prevención como la rehabilitación contribuye a la creación de condiciones carcelarias que no favorecen la reintegración social de los reclusos, sino que los perpetúan en un ciclo de violencia y reincidencia.

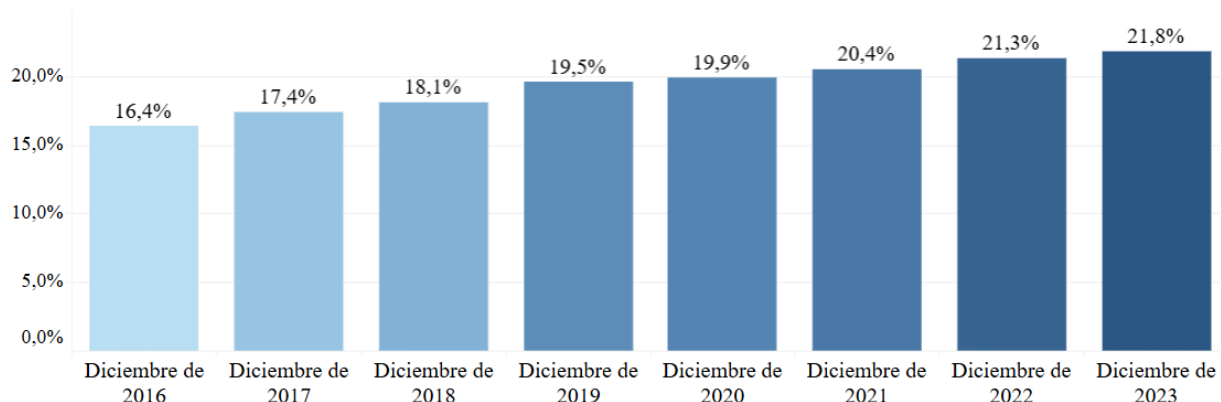
De esta forma, se llega a la adopción de medidas que, lejos de contribuir a la reinserción social de los individuos privados de la libertad, han generado entornos penitenciarios marcados por la sobrepoblación, la falta de recursos y la ausencia de programas efectivos de rehabilitación.

Estas condiciones de reclusión, derivadas del populismo punitivo, tienen una influencia directa en la reincidencia delictiva. La privación de libertad en condiciones precarias y la falta de oportunidades de reinserción efectiva aumentan las probabilidades de que las personas que han cumplido una condena vuelvan a delinquir una vez recuperada su libertad.

Según cifras recogidas por la Corporación Excelencia en la Justicia (2024) estas revelan un panorama preocupante de la reincidencia delictiva en Colombia, que se ha incrementado de forma gradual desde 2016. En diciembre de ese año, la tasa de reincidencia era del 16,4%, lo que representaba a 18.750 personas reincidentes sobre un total de 114.417 condenados. Este dato ya mostraba una tendencia hacia la problemática de la reincidencia, que se ha agudizado con el paso de los años, como se puede ver en la siguiente gráfica:

Fuente: INPEC

Reincidencia carcelaria



En diciembre de 2017, la tasa de reincidencia subió al 17,4%, indicando un leve aumento, mientras que para diciembre de 2023, la cifra alcanzó el 21,8%. En este último año, se registraron 23.632 reincidentes sobre un total de 108.421 condenados, lo que refleja no solo un aumento numérico en la reincidencia, sino también una tasa considerablemente alta, cercana al 22%.

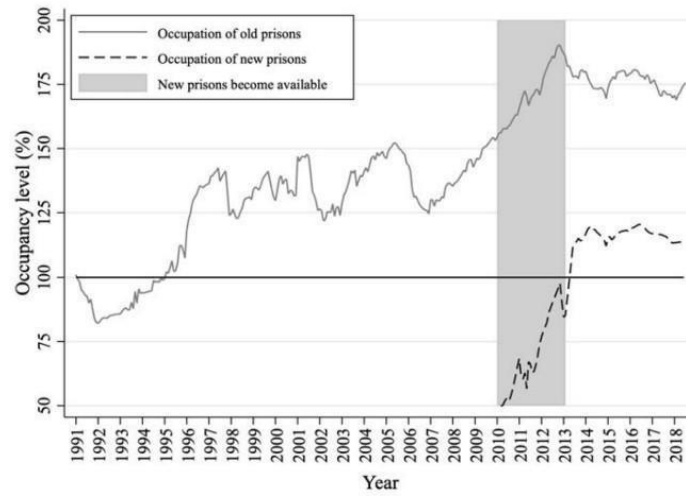
Este crecimiento constante en la reincidencia refleja las consecuencias directas de las condiciones precarias en los centros penitenciarios, que no ofrecen suficientes herramientas para la rehabilitación y reinserción de los internos. El populismo punitivo, al enfocarse en la severidad de las penas en lugar de en la rehabilitación, ha contribuido a la creación de un ciclo vicioso: más encarcelamientos sin un adecuado tratamiento ni recursos para la reinserción, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia una vez que los reclusos son liberados. Al respecto, Hernández (2017) señala que el hacinamiento carcelario, un problema estructural en muchas cárceles del país, genera un ambiente propenso a la violencia, corrupción y desigualdad, lo que afecta directamente las posibilidades de rehabilitación. Según el autor, los programas de resocialización disponibles son insuficientes y el acceso a ellos está muy limitado. Esta realidad impide que los reclusos puedan cumplir el propósito de reintegrarse a la sociedad de manera efectiva. La falta de oportunidades para la rehabilitación se evidencia claramente en el fenómeno de la reincidencia, al

observarse que un alto porcentaje de los reclusos retorna al sistema penitenciario, lo que confirma que los esfuerzos actuales en materia de resocialización no están siendo eficaces.

De igual manera, Hernández (2017) señala que la realidad del hacinamiento dentro de los centros penitenciarios agrava la situación de los reclusos al hacer prácticamente imposible su participación en programas de resocialización. Esto les impide encontrar un camino hacia su reinserción social. Ante la falta de alternativas, muchos reclusos terminan “inscribiéndose” en los llamados cursos informales de la “universidad del delito”, una opción que siempre cuenta con cupos disponibles para aquellos que no tienen acceso a una rehabilitación efectiva. Este fenómeno, como señala Hernández (2017), refleja que “la situación de hacinamiento no solo dificulta la vida de la persona condenada al interior de los muros carcelarios, sino que también imposibilita su desarrollo personal por fuera de ellos y lo invita al retorno, ante la inevitable tentación de la reincidencia, motivada por la falta de oportunidades y la ausencia de concientización de los parámetros socialmente establecidos” (p. 255).

Para demostrar los efectos de las condiciones de reclusión en la reincidencia delictiva, Tobón (2022) realizó un estudio que revela diferencias significativas entre internos asignados a cárceles en mejores condiciones, denominadas de tercera generación, y aquellos asignados a cárceles deterioradas y hacinadas. Las tasas de hacinamiento son notoriamente más bajas en las cárceles de tercera generación, mostrando una clara diferencia en las condiciones de vida entre ambos grupos:

Figure 1: Occupancy levels for old and new Colombian prisons



Desde 1993, las cárceles viejas han estado constantemente hacinadas, mientras que las nuevas cuentan con más recursos, como mayor gasto por interno, mayor cantidad de guardianes, una oferta más amplia de programas de resocialización y una mejor atención en salud, entre otros aspectos que se muestran en la tabla:

Table 1: Comparison of means: Old versus new prisons

	Old prisons	New prisons	Differences	
			Coeff.	S.E.
	(1)	(2)	(3)	(4)
Prison characteristics				
<i>A. Prison population, expenditures and guards:</i>				
Occupancy at entry (2009-16)	176.137	112.501	-63.636***	[17.995]
Exp. per inmate per year, thousand USD (2018)	12.430	23.940	-11.510***	[0.879]
No. of inmates per prison wing at entry (2009-16)	82.138	38.377	-43.761	[34.730]
No. of prison guards per 1,000 inmates (2017)	186.877	199.777	12.900	[78.306]
<i>B. Rehabilitation programs:</i>				
Share of inmates enrolled (2009-16)	0.567	0.688	0.121*	[0.066]
Enrolled in occupational programs (2009-16)	0.310	0.285	-0.025	[0.054]
Enrolled in education programs (2009-16)	0.354	0.484	0.130**	[0.052]
<i>C. Prison experience:</i>				
Share of inmates who died in prison (2009-16)	0.006	0.004	-0.002	[0.003]
Share of inmates receiving visits (2009-16)	0.704	0.735	0.031	[0.055]
Claims of rights violations per 1,000 inmates (2019)	475.008	313.627	-161.381	[341.887]
Malnutrition	15.496	4.065	-11.430**	[4.305]
Access to goods	2.752	2.461	-0.291	[2.985]
Infrastructure	13.826	4.499	-9.327**	[3.894]
Health services	408.860	284.260	-124.601	[335.687]
Freedom	36.126	18.342	-17.784**	[8.389]
Observations	46	10		

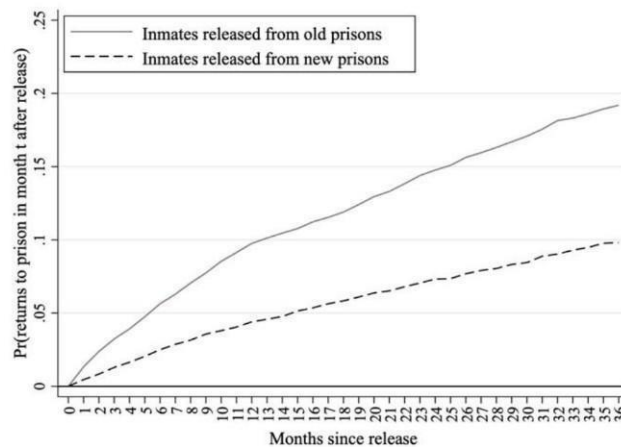
Estos datos demuestran que, estadísticamente, los dos grupos de internos son similares y que no existe una asignación selectiva de internos por parte del INPEC hacia las cárceles más nuevas en función de perfiles criminales:

Table 2: Descriptive statistics and balance tests

Inmate characteristics	Balance tests					
	Summary statistics		New prison		Sequence break	
	Mean (1)	S.D. (2)	Coeff. (3)	S.E. (4)	Coeff. (5)	S.E. (6)
<i>A. Pre-incarceration:</i>						
New offender = 1	0.757	0.429	0.060	[0.038]	-0.006	[0.014]
Violent crime = 1	0.210	0.407	0.037	[0.025]	0.016	[0.011]
Homicide = 1	0.021	0.144	0.012	[0.010]	0.033	[0.024]
Assault = 1	0.051	0.220	0.012	[0.016]	0.022	[0.023]
Sexual assault = 1	0.029	0.169	0.075	[0.060]	-0.013	[0.020]
Other violent crimes = 1	0.117	0.321	0.036*	[0.020]	0.007	[0.016]
Non-violent crime = 1	0.662	0.473	-0.048	[0.034]	0.001	[0.012]
Property crime = 1	0.593	0.491	-0.060	[0.041]	0.002	[0.013]
Conspiracy = 1	0.032	0.176	0.022	[0.036]	-0.003	[0.027]
Other non-violent crime = 1	0.055	0.228	0.047	[0.037]	0.004	[0.011]
Drug-related crime = 1	0.168	0.374	0.029	[0.019]	-0.024*	[0.014]
Age at entry	35.087	11.744	0.002	[0.002]	0.000	[0.001]
No education = 1	0.027	0.162	0.002	[0.007]	0.016	[0.021]
Primary education = 1	0.612	0.487	0.012	[0.011]	0.005	[0.006]
Secondary education = 1	0.306	0.461	-0.022	[0.018]	0.001	[0.009]
Tertiary education = 1	0.055	0.227	0.035	[0.029]	-0.038**	[0.015]
Has minor children = 1	0.827	0.379	0.033	[0.038]	0.009	[0.014]
<i>B. Post-incarceration:</i>						
New prison = 1	0.458	0.498	-	-	-	-
Days served	453.329	382.548	-	-	-	-
<i>C. Additional tests of balance:</i>						
Predicted risk of recidivism	-	-	-0.445	[0.291]	0.002	[0.103]
p-value of F test	-	-	0.655		0.102	
Observations	14,956		14,956		14,956	

Al comparar la probabilidad de regresar al sistema penitenciario entre ambos grupos, se encontró que es 36% más probable que una persona regrese al sistema si salió de una cárcel vieja y hacinada. Esta diferencia sugiere que las condiciones de reclusión tienen un impacto significativo en la reincidencia delictiva, como muestra la figura:

Figure 2: Probability of returning to prison after being released



De acuerdo con Tobón (2022), las razones detrás de este fenómeno son diversas. Por un lado, los internos en cárceles viejas tienden a perder capital humano y habilidades valiosas para el mercado laboral, lo que dificulta su reinserción social. Además, pueden desarrollar "capital criminal" al ser reclutados y entrenados por otros criminales, lo que aumenta su propensión a reincidir.

Este análisis pone de manifiesto los efectos negativos del populismo punitivo en las condiciones de reclusión, que a su vez contribuyen a un aumento en la reincidencia delictiva y, por ende, en los índices de criminalidad. Para abordar este problema de manera efectiva, es necesario replantear las políticas penitenciarias y criminales, priorizando enfoques que fomenten la rehabilitación y la reinserción social de los internos. Dado que los recursos son limitados y la demanda por cupos carcelarios está en constante aumento, es fundamental adoptar medidas que aborden las causas subyacentes del problema y promuevan una verdadera transformación en el sistema penitenciario.

4.2. Análisis de programas de rehabilitación. ¿Es posible sostener el ideal resocializador?

El análisis de programas de rehabilitación en el contexto penitenciario plantea interrogantes

sobre la viabilidad de sostener el ideal resocializador en las políticas criminales. A pesar de que teóricamente el encarcelamiento busca disuadir a los delincuentes y mejorar su capital humano a través de programas de rehabilitación, las altas tasas de reincidencia — entre el 20% y el 60% en dos años en la mayoría de Norteamérica y Europa— sugieren una eficacia limitada en la actualidad. (Escobar, Tobón, & Vanegas- Arias, 2023)

No cabe duda de que este aspecto cobra especial relevancia en el caso de delincuentes con escasa capacidad delictiva, aquellos que están iniciando su carrera criminal y para quienes evitar que continúen en esa senda podría tener un alto retorno social. Sin embargo, la investigación sobre los efectos del encarcelamiento en este sentido aún es limitada.

En el contexto colombiano, un estudio denominado *Production and persistence of criminal skills: Evidence from a high-crime context* y desarrollado por Escobar *et al* (2023) examinó los impactos a corto plazo de las liberaciones de reclusos sobre los reportes de delitos contra la propiedad alrededor de las cárceles. Se encontró que las denuncias por este tipo de delitos son más altas en los días en que los internos son liberados, y se identificó que tanto los especialistas en delitos contra la propiedad (internos con antecedentes por robo) como los aprendices (reclusos con diferentes antecedentes pero que interactuaron con los especialistas durante el encarcelamiento) explican estos impactos.

Sorprendentemente, no se encontró evidencia de que la participación en programas de resocialización o la prolongación de la estancia en prisión mitiguen estos efectos. Esto sugiere que, al menos en algunas circunstancias, la prisión puede fomentar la delincuencia en lugar de prevenirla, lo cual plantea desafíos importantes para la efectividad de los programas de rehabilitación en el sistema penitenciario colombiano y cuestiona la eficacia de las políticas actuales en materia de resocialización de los internos.

CONCLUSIONES

El capítulo 1 tiene como objetivo principal establecer el fundamento de la pena en el contexto del control social en las sociedades modernas. Se aborda la noción de control social y se explora cómo se ejerce a través de diversos medios, incluido el derecho penal. Se argumenta que la pena, como una de las sanciones más severas, tiene como propósito motivar a los ciudadanos a cumplir con las normas de la sociedad, contribuyendo así a la convivencia y protegiendo los intereses fundamentales de la comunidad. También se destaca que el derecho penal opera en conjunto con otros mecanismos de control social, tanto formales como informales, y que su importancia radica en su capacidad para equilibrar la prevención del delito con la protección de los derechos individuales, evitando caer en un populismo punitivo que socavaría los principios de justicia y equidad.

El capítulo 2 estudia el fenómeno del populismo punitivo en Colombia, destacando cómo ha afectado las políticas penales y sociales en el país. Se observa un cambio en la política criminal hacia la incapacitación de delincuentes en lugar de la resocialización, influenciado por la llamada "cultura del control" según Garland y "populismo punitivo" según Bottoms. Esta tendencia no es exclusiva de Colombia, sino que se observa a nivel internacional, con una política criminal más orientada hacia la seguridad ciudadana que hacia la garantía de derechos.

En el contexto nacional, factores como la violencia histórica y la estabilidad democrática han contribuido a esta tendencia. Se han creado nuevas leyes, como la Ley Rosa Elvira Cely contra el feminicidio y la Ley Natalia Ponce contra las quemaduras con ácido, en respuesta a casos mediáticos, pero que reflejan una inflación irracional del sistema penal.

Estas respuestas emocionales han llevado a una legislación reactiva y desproporcionada, que no considera adecuadamente las implicaciones a largo plazo ni las recomendaciones de expertos.

El caso de la conducción en estado de embriaguez ilustra, al tiempo, cómo el Congreso actuó de manera urgente en respuesta a un caso trágico, creando una ley con presunción objetiva de dolo. Sin embargo, esta medida ha sido criticada por ser excesiva y desproporcionada. A pesar de estas leyes, el impacto real en la reducción de delitos ha sido limitado, lo que sugiere la necesidad de políticas más efectivas y equilibradas.

El capítulo 3 aborda la realidad carcelaria en Colombia, centrándose en tres aspectos principales: la sobrepoblación, la escasez de recursos y la violencia interna. La sobrepoblación carcelaria es un problema urgente y visible, con un crecimiento exponencial de la población carcelaria que supera con creces la capacidad de las instalaciones existentes. Esto no solo dificulta la gestión eficiente de las cárceles, sino que también contribuye a condiciones inhumanas de vida para los internos. Además, las cárceles colombianas enfrentan una grave escasez de recursos básicos como agua potable, atención médica y alojamientos adecuados, lo que pone en riesgo la salud y el bienestar de los internos y crea un entorno propicio para la propagación de enfermedades y la violencia interna.

Hablando de violencia interna, las cárceles colombianas son escenario de enfrentamientos entre grupos criminales, administración de una justicia paralela y falta de control por parte de las autoridades penitenciarias. Estos conflictos no solo ponen en peligro la seguridad de los internos, sino que también complican la labor de rehabilitación y reinserción social.

El capítulo también analiza cómo la alta tasa de detenciones preventivas, la lentitud de los procesos judiciales y la rigidez de las políticas de sentencia contribuyen al agravamiento de estas condiciones. Estos factores, junto con otros aspectos estructurales y sistémicos, representan un desafío considerable para el sistema penitenciario colombiano y requieren una atención urgente y exhaustiva.

Además, se describe detalladamente la situación de las condiciones de encarcelamiento en Colombia, resaltando la crítica precariedad de estas, incluyendo la sobrepoblación, la insuficiencia de recursos básicos y los alojamientos inadecuados. La vida en prisión deteriora rápidamente la salud mental y física de los prisioneros, lo que afecta su capacidad de reintegración social. El impacto del encarcelamiento en el tejido social de los internos es devastador, erosionando la dignidad humana y dificultando la rehabilitación y el mantenimiento de vínculos sociales saludables dentro o fuera de prisión.

En respuesta a estas condiciones, los prisioneros recurren a la protesta y la desobediencia civil como herramientas para desafiar y equilibrar las injusticias y abusos de autoridad, reflejando un rechazo a la opresión sistémica y un llamado a la dignidad individual.

En el capítulo 4 se analiza la incidencia del populismo punitivo en las condiciones de reclusión y su relación con la reincidencia delictiva. Se destaca que el populismo punitivo ha promovido políticas criminales basadas en penas más severas, lo que ha generado entornos penitenciarios marcados por la sobrepoblación, la falta de recursos y la ausencia de programas efectivos de rehabilitación. Estas condiciones precarias influyen directamente en la reincidencia delictiva, ya que la privación de libertad en tales entornos aumenta las probabilidades de que las personas reincidan una vez liberadas.

El estudio de Tobón (2022) que compara las condiciones de reclusión y las tasas de reincidencia entre internos asignados a cárceles en mejores condiciones (de tercera generación) y aquellos en cárceles deterioradas y hacinadas, y sus resultados muestran que los internos en las cárceles de tercera generación tienen menos probabilidades de reincidir, lo que sugiere que las condiciones de reclusión influyen significativamente en este aspecto.

Además, se discute el análisis de programas de rehabilitación en el contexto penitenciario, cuestionando la eficacia de sostener el ideal resocializador en las políticas criminales. A pesar de que teóricamente el encarcelamiento busca disuadir a los delincuentes y mejorar su capital humano a través de programas de rehabilitación, las altas tasas de reincidencia sugieren una eficacia limitada en la actualidad. Se menciona un estudio en Colombia que sugiere que la prisión puede fomentar la delincuencia en lugar de prevenirla, lo que plantea desafíos importantes para la efectividad de los programas de rehabilitación y cuestiona la eficacia de las políticas actuales en materia de resocialización de los internos.

En conclusión, resulta fundamental que las políticas penitenciarias y criminales en Colombia se basen en evidencia empírica y en un enfoque integral que aborde las causas subyacentes de la criminalidad. Esto implica no solo castigar a los delincuentes, sino también brindarles las herramientas necesarias para que puedan reintegrarse en la sociedad de manera productiva. Solo así se podrá garantizar una justicia más equitativa y efectiva en el país.

REFERENCIAS

- Alcaldía de Santiago de Cali (2024) “Hoy Colombia da un paso gigante tras la radicación de un proyecto de ley para endurecer las condenas contra quienes reclutan e instrumentalizan a nuestros niños”, Alejandro Eder. <https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/182520/hoy-colombia-da-un-paso-gigante-tras-la-radicacion-de-un-proyecto-de-ley-para-endurecer-las-condenas-contra-quienes-reclutan-e-instrumentalizan-a-nuestros-ninos-alejandro-eder/>
- Ariza, L.J., & Torres, M.A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Socio-Jurídicos*, 21(2), 227- 258. Doi: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- APADOR-CH. (2024). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena a Rumanía por las condiciones de sus cárceles. <https://www.liberties.eu/es/stories/tedh-condena-rumania-condiciones-de-sus-carceles/338>
- Amanda, Constanza, Riaño., Sandra, Lucía, Chamorro, Mora. (2019). Morbilidad en un centro penitenciario de Colombia. 21(1):16-22. doi: 10.47373/RFCs.2019.V21.1256. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/rfcs/article/view/1256>
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico penal* (11ª ed., Álvaro Búnster, Trad.). Siglo XXI Editores Argentina.
- Buitrago, J. R., Norza, E. & Ruiz, H. (2015). Conductores en estado de embriaguez en Colombia y la implementación de la Ley 1696 de 2013. *Revista Criminalidad*, 57 (3): 27-40. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000300003
- Camilo, Olaya., Juliana, Gomez-Quintero., Andrea, Catalina, Navarrete. (2017). Crime and punishment as a social system: the case of prison overcrowding. *Kybernetes*, 47(2):369-391. doi: 10.1108/K-05-

2017-0190

CICR. (2023). Aumento del hacinamiento en centros de detención transitoria.

<https://www.icrc.org/es/document/colombia-aumento-del-hacinamiento-en-centros-de-detencion-transitoria-2023>

Consejo Superior de Política Criminal. (2021). Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025.

Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/Plan%20Nacional%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal%202021-2025%20.pdf>

Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia T-153/98. Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-388/13. Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-762/15. Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

El Colombiano. (2024) Tras asesinato de Sofía Delgado, resurgió el debate sobre cadena perpetua para violadores y asesinos de menores en Colombia.

<https://www.elcolombiano.com/colombia/colombia-implementado-cadena-perpetua-violadores-y-asesinos-de-menores-JF25641109>

El Espectador. (2022). La tragedia de Tuluá es la más grave en lo que llevamos de siglo en Colombia. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia/cali/la-tragedia-de-tuluá-es-la-más-grave-en-lo-que-llevamos-de-siglo-en-colombia/>

El País. (2022). Un incendio provocado en una cárcel de Colombia deja al menos 51 muertos. El

País. <https://elpais.com/america-colombia/2022-06-28/un-incendio-provocado-en-una-carcel-de-colombia-deja-al-menos-49-muertos.html#:~:text=El%20fuego%20se%20produjo%20en,quemando%20colchones%2C%20seg%C3%BAn%20las%20autoridades&text=Los%20presos%20de%20una%20c%C3%A1rcel,51%20muertos%20y%2030%20heridos.>

Escobar, R. (2013). Discurso del Comisionado Rodrigo Escobar Gil, Relator de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/05.09.13.asp#:~:text=El%20hacinamiento%20de%20personas%20privadas,5.2%20de%20la%20Convenci%C3%B3n%20Americana.>

Escobar, M. A., Tobón, S., & Vanegas-Arias, M. (2023). Production and persistence of criminal skills: Evidence from a high-crime context. *Journal of Development Economics*, 160, 102969. <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2022.102969>

Escobar, J. (2018). Quién mató a la tutela en materia de privación de libertad en Colombia. 14(91):43-79. doi: 10.17230/NFP.14.91.2 <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5376>

Garland, D. (2001). *The Culture of Control: Crime and Social Order in Contemporary Society*. Bibliovault OAI Repository, the University of Chicago Press. 31. 10.1086/380884.

García Patiño, E. M. y Pérez López, D. A. (2021). La detención domiciliaria para las madres reclusas en Colombia en garantía del principio de interés superior del niño, *Estudios de Derecho*, 78 (171), 139-170. DOI: 10.17533/udea.esde.v78n171a06. <https://www.redalyc.org/journal/6479/647968650006/html/>

Hernández, N., & Aranguren, C. (2022). Comentario a la sentencia SU-122 de 2022. Estado de cosas inconstitucional en centros de detención transitoria. *Nuevo Foro Penal*, 98. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/7349/5391>

Huertas Díaz, O., Mira Olano, L. E., & Silvera Sarmiento, A. (2016). Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus*, (26), 93-106. ISSN 0124-0102, ISSN-e 2390-0202. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5621433>

Hernández Jiménez, N. (2018). The Failure of Resocialization in Colombia. *Revista de Derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, (49), 1-41. Universidad de Los Andes. ISSN 0121-8697. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6987737>

Iturralde, M. (2016). Las prisiones colombianas como institución central del liberalismo autoritario. *Derecho penal y cambio social*, 65(3):137-162. doi: 10.1007/S10611-015- 9581-7

Iturralde, M. (2019). Neoliberalismo y su impacto en los campos de control del crimen en América Latina. *Theoretical Criminology*, 23(4), 471-490. <https://doi.org/10.1177/1362480618756362>

Gonzalez, J. (2013) Transformaciones sociales en la modernidad tardía y el nuevo enfoque de las políticas sociales: la concepción del riesgo como dispositivo de gubernamentalidad. *Pelotas*, Año2, N.1, p.28-43, marzo/2013. <https://revistas.ufpel.edu.br/index.php/perspectivas/article/view/5126/4367>.

Larrauri, E. (2006). Populismo punitivo... y cómo resistirlo. https://www.academia.edu/9812655/Populismo_Punitivo

Noreña, D. A. (2023). 1.3 El problema del hacinamiento carcelario y el principio constitucional

de la no desocialización. Revista Doctrina Distrital, 3(03), 36–54. Recuperado a partir de <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/100>

Revista Semana. (2024). Abusos sexuales en las cárceles de Colombia: SEMANA revela el impactante testimonio de una de las víctimas. <https://www.semana.com/nacion/articulo/abusos-sexuales-en-las-carceles-de-colombia-semana-revela-el-impactante-testimonio-de-una-de-las-victimas/202440>

Romero, G. (2017). Libertad vs. Populismo punitivo: ¿deben respetarse los derechos humanos en el proceso penal? A propósito de la nueva declaratoria de estado de cosas inconstitucionales para el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Universidad Santo Tomás, 12(1), 89- 117. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/3561/3449>

Trujillo, J. (2018). POPULISMO PUNITIVO Y COLAPSO CARCELARIO: HACIA UNA ABOLICIÓN GRADUAL DE LA PRISIÓN CERRADA EN COLOMBIA. Revista republicana, (25), 135-160. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2018.v25.a53>

Torres Cadavid, N. (2010). Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales. Cuadernos de Investigación No. 84, p. 3 - 110

Tobón, S. (2022). Do better prisons reduce recidivism? Evidence from a prison construction program. The Review of Economics and Statistics, 104(6), 1256–1272. https://doi.org/10.1162/rest_a_01007